



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Las Medidas para la Promoción de la Inversión en Materia Ambiental  
Contenidas en la Ley 30230 Limitan la Fiscalización Ambiental”.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

AUTORA:

STEPHANY PAOLA TUME NAMUCHE

ASESOR:

DRA. JESÚS MARÍA SANDOVAL VALDIVIEZO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO AMBIENTAL

PIURA– PERÚ

2018

El Jurado en cargo de evaluar la tesis presentada por don (a)

..... *Stephany Paola Torre Narnuche* .....

cuyo título es: ..... " *Las Medidas para la promoción de la* .....

..... *inversión en materia ambiental contenidas en la ley* .....

..... *30230 limitan la fiscalización ambiental* .....

Reunido en fecha, escucho la sustentación y la resolución de preguntas por es estudiante, otorgándole el calificativo de: ..... *14* ..... (número) ..... *ce* ..... (letras).

Trujillo (o Filial) ..... *Piura 24* de *abril* ..... Del 20*18* .....

.....  
PRESIDENTE

.....  
SECRETARIO

.....  
VOCAL




Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------

**PÁGINA DE JURADO**



---

Abg. Leonel Villalta Urbina  
**Presidente**



---

Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo  
**Secretaria**



---

Dr. Juan Carlos Bustamante Zavala  
**Vocal**

## **DEDICATORIA**

*A Dios, por haberme permitido culminar mi carrera profesional y a mis amados padres; a don Carlos Augusto Tume Bayona y doña María Carmen Namuche Mendoza, por todos sus esfuerzos y apoyo incondicional he podido lograr mi más anhelada meta, a mi niño Álvaro Jesús por verte crecer cada día, porque son la razón y el motivo por el cual sigo adelante, gracias por siempre poder contar con ustedes y así poder cumplir con todas mis metas propuestas.*

*Stephany Paola Tume Namuche*

## **AGRADECIMIENTOS**

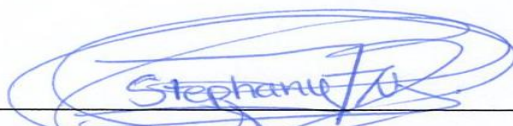
*A Dios, a mis padres, asesores de tesis Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo y Dr. especialista en Derecho Ambiental, por todas sus enseñanzas y guía; asimismo a cada uno de los profesionales del Derecho, que me brindaron su apoyo en su asesoría, para que se pueda llegar a la presente investigación.*

## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Stephany Paola Tume Namuche, identificada con **DNI N° 48602864**, estudiante de la Escuela Académico Profesional de Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo, presento la tesis titulada: “LAS MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN MATERIA AMBIENTAL CONTENIDAS EN LA LEY 30230 LIMITAN LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL” y Declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis tampoco ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.
5. De identificarse algún tipo de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Piura, abril de 2018



Stephany Paola Tume Namuche

DNI N° 48602864

## **PRESENTACIÓN**

### **Señores miembros del jurado:**

Pongo a su consideración la tesis titulada: “LAS MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN MATERIA AMBIENTAL CONTENIDAS EN LA LEY 30230 LIMITAN LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL”, en cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo para obtener el Título Profesional de Abogada.

El objetivo de esta investigación es dar a conocer que el OEFA, entidad encargada de la fiscalización ambiental en el Perú, se encuentra limitada su función fiscalizadora y sancionadora con la emisión del artículo 19° de la ley 30230, por el cual tenemos como fin principal que esta función pueda ser restituida, ya que con ella fue inicialmente creada, todo ello teniendo como fundamento la conservación de nuestro medio ambiente y no permitamos que ante una infracción por parte de muchas empresas, estas no sean sancionadas correctamente. La presente tesis está distribuida en ocho capítulos según formato establecido por la Jefatura de Investigación de la Universidad César Vallejo – Filial Piura.

En el capítulo I se desarrolla la realidad problemática donde se desprende la presente investigación, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación e hipótesis, seguidamente del capítulo II donde se muestra los métodos utilizados; el capítulo III concierne a los resultados logrados producto de la aplicación de las entrevistas a los distintos profesionales del derecho; el capítulo IV que plasma la discusión; el capítulo V referido a las conclusiones de toda nuestra investigación; el capítulo VI se advierten las recomendaciones; el capítulo VII referido a las propuestas sobre la tesis desarrollada y finalmente el capítulo VIII concierne a las referencias bibliográficas utilizadas, complementando lo mencionado con los anexos respectivos.

Espero sus oportunas sugerencias para mejorar la calidad de la presente tesis de tal manera que pueda contar con su aprobación para su sustentación y defensa.

La autora.

## ÍNDICE

PORTADA.....	I
PÁGINA DE JURADO.....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTOS.....	V
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....	VI
PRESENTACIÓN.....	VII
ÍNDICE.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>1.1 Realidad Problemática.....</b>	<b>1</b>
<b>1.2. Trabajos Previos.....</b>	<b>6</b>
<b>1.3    Teorías Relacionadas al tema.....</b>	<b>7</b>
<b>1.3.1    “Noción Jurídica de Medio Ambiente”.....</b>	<b>7</b>
<b>1.3.2    “Derecho Ambiental”.....</b>	<b>8</b>
<b>1.3.3    “Importancia de la Norma N° 30011 (modificatoria de la ley del SINEFA, 29325, artículo 11- D)”.....</b>	<b>8</b>
<b>1.3.4. “Fiscalización Ambiental”.....</b>	<b>9</b>
<b>1.3.5. “OEFA, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental”.....</b>	<b>10</b>
<b>1.3.6. “Funciones de Fiscalización Ambiental”.....</b>	<b>11</b>
<b>1.3.6.1 “Función Evaluadora”.....</b>	<b>11</b>
<b>1.3.6.2 “Función Supervisora”.....</b>	<b>11</b>
<b>1.3.6.3 “Función de Fiscalización y Sanción”.....</b>	<b>12</b>
<b>1.3.7 “Estándares de Calidad Ambiental”.....</b>	<b>12</b>
<b>1.3.8 “Límites Máximos Permisibles”.....</b>	<b>13</b>
<b>1.3.9 “Estudios de Impacto Ambiental”.....</b>	<b>14</b>
<b>1.4    Formulación del Problema.....</b>	<b>14</b>
<b>1.5    Justificación del Estudio.....</b>	<b>15</b>
<b>1.6    Hipótesis.....</b>	<b>17</b>
<b>1.7    Objetivos.....</b>	<b>18</b>
<b>1.7.1. Objetivo General.....</b>	<b>18</b>
<b>1.7.2    Objetivos Específicos.....</b>	<b>18</b>



<b>II. METODO</b> .....	19
<b>2.1. Diseño de Investigación</b> .....	19
<b>2.2. Variables, Operacionalización</b> .....	19
<b>2.2.1. Variables</b> .....	19
<b>2.2.2. Operacionalización</b> .....	19
<b>2.3. Población y Muestra</b> .....	21
<b>2.3.1. Población</b> .....	21
<b>2.3.2. Muestra</b> .....	21
<b>2.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos</b> .....	21
<b>2.4.1 Técnicas</b> .....	21
<b>2.4.2 Instrumento</b> .....	22
<b>2.4.3. Validación de Instrumento</b> .....	27
<b>2.4.4. Confiabilidad del Instrumento</b> .....	28
<b>2.5 Métodos de Análisis de Datos</b> .....	31
<b>2.5.1 Método Hermenéutico</b> .....	31
<b>2.6 Aspectos Éticos</b> .....	32
<b>III. RESULTADOS</b> .....	33
<b>IV. DISCUSION</b> .....	40
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	42
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	44
<b>VII. PROPUESTA</b> .....	46
<b>VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	47
<b>ANEXOS:</b> .....	48

## **RESUMEN**

La presente investigación denominada, “LAS MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN MATERIA AMBIENTAL CONTENIDAS EN LA LEY 30230 LIMITAN LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL”, es de tipo sustancial teórica, la cual se aplicó la entrevista como instrumento, con una muestra de diez profesionales del Derecho.

Esta investigación, tiene como finalidad dar a conocer lo que viene aconteciendo en nuestra normativa ambiental con respecto al ente que regula la fiscalización ambiental en el Perú, OEFA (Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental), todo ello que con la emisión del artículo 19° de la ley 30230, surgieron diversos cambios en cuanto a su función fiscalizadora y sancionadora que viene siendo limitada, es por ello que se debe dar una derogación del artículo de la referida ley.

**Palabras claves:** Fiscalización Ambiental.

## **ABSTRACT**

This research called "MEASURES TO PROMOTE INVESTMENT IN ENVIRONMENTAL MATTERS CONTAINED IN THE LAW 30230 LIMITING THE ENVIRONMENTAL CONTROL" is theoretically substantial kind, which the interview as an instrument was applied to a sample of ten legal professionals.

This research aims to publicize what is happening in our environmental regulations, with respect to the body that regulates the environmental control in Peru, OEFA (Agency for Assessment and Environmental Control), all with the issue of article 19° of law 30230, there were several changes in their investigation and punishment function is still limited, which is why we should give a repeal of section of the Act.

**Keywords:** Environmental Control.

# I. INTRODUCCIÓN

## 1.1 Realidad Problemática

Nuestro país desde los últimos tiempos, ha obtenido muchos avances en el desarrollo de la economía, como son la estabilidad financiera, disminución de la pobreza, baja inflación, etc.; sin embargo en el año 2014 los índices de la tasa del crecimiento económico, descendieron intempestivamente, todo ello teniendo como antecedente, la deflación de la inversión privada en la minería, junto con las exportaciones a nivel nacional, ante este suceso el gobierno del mandatario “Ollanta Humala Tasso” en el mes de junio del año 2014, se dieron medidas para la modificación del sistema tributario y su promoción, con la finalidad de ascender las inversiones privadas y lograr oprimir el sobre costo, argumentando que con estas medidas permitiría que la inversión privada vuelva hacer eficaz, eficiente, para con los fines que fue creada.

Por esta razón de fecha tres de julio del año 2014, la Comisión Permanente del parlamento, aprobó un proyecto de ley N° 3627-2014 y el día doce de dicho mes se anunció en “El Peruano”, *la norma 30230, esta comprende modificaciones en el Derecho en temas referidos a “1) Derecho Tributario; 2) Derecho Ambiental; 3) Competencias de las direcciones Locales y Provinciales; y 4) Saneamiento tanto Material - Legítimo de Dominios”*, sin embargo nosotros solo trataremos el tema relacionado al Derecho Ambiental, que se encuentra establecido en el Capítulo III artículo 19° de la ley 30230:

*“Artículo 19°: Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras.*

*En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental”.*

*“Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. “Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo*

*contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva”.*

*“Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos”:*

- a) “Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada”.*
- b) “Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas”.*
- c) “Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción”.*

Ya habiendo citado el referido artículo de la ley 30230, nos corresponde formular la pregunta ¿Qué limitaciones existen en la función fiscalizadora del OEFA, con respecto a las medidas de la promoción de la inversión en materia ambiental del artículo 19° de la norma 30230?, pues bien en primer lugar una de las funciones que tiene el OEFA es la Función Fiscalizadora y Sancionadora, regulada en la legislación ambiental en *“la ley 30011, artículo 11.1 - C, (modificación del artículo 11-D de la ley 29325), nos establece Función Fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas”.*

Entonces si este organismo fue creado con la función establecida en el artículo 11-D, de la ley derogada 29325 (Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sus modificatorias), tenemos que la norma 30230, deroga esta normativa al establecer que por tres años el OEFA no podrá ejercer su potestad fiscalizadora y sancionadora, limitando esta función, entonces lo que se interpreta del artículo 19° es que en la vigencia de esta ley este organismo ante la presencia de una infracción por parte de alguna empresa, se ve obligado a privilegiar gestiones de Corrección y Prevención y solo conseguirá instaurar sanciones de manera excepcional, bajo apercibimiento de que solo podrá declararlas si la organización no efectúa las indicadas acciones de prevención y corrección y esta sanción comprende una multa que será reducida a un 50% del pago, no obstante solo será al 100 % en tres casos: “1) *Transgresiones inmensamente graves con perjuicio actual y grandemente peligroso a la vida y salud del hombre*, 2) *Acciones que no refieran con herramientas de comisión ambiental o permisión de apertura de procedimientos o en zonas clandestinas* y 3) *Recaída entre los seis meses de que fue corregido*”.

Es muy lamentable que solo se consideren estos tres casos, para imponer multas al 100% y ante una infracción cualquiera solo se apliquen medidas correctivas, entonces de que hablamos para que esta OEFA, si su función principal es sancionar todas aquellas empresas infractoras que contaminen nuestro medio ambiente, por ende no debemos permitir estas conductas contrarias a ley que en realidad nos afectan a todos los peruanos, siendo que antes de emitirse esta norma a la empresa infractora se le imponía una multa equivalente al 100%, como son todas las multas del Estado y no existían excepciones para su aplicación, puesto que con este artículo se impondrán multas a un 50%, sino cumplen las mencionadas medidas correctivas, para ilustrar mejor el cuatro de noviembre del 2014 en el diario “La República” en su artículo titulado “El gran Perdón”, nos refirió sobre las multas perdonadas y reducidas tanto a las empresas mineras como petroleras, siendo superado en un monto de 55 millones de soles, este diario lo consideró como un “vergonzoso perdón”.

Apreciamos que el artículo 19° de la ley 30230, viene produciendo un debilitamiento en la institucionalidad ambiental, al organismo encargado de regular la fiscalización ambiental OEFA, ya que no puede sancionar, a todas aquellas empresas infractoras contaminadoras del medio ambiente, por lo que están siendo beneficiadas, tanto que en el año 2013 las sanciones firmes aplicadas a nivel administrativo se dieron 148 para minería, 18 en

hidrocarburos, 23 para pesca, y 09 para electricidad, teniendo como antecedente estos porcentajes, nos damos cuenta que efectivamente las mineras que anualmente perciben altos porcentajes de dinero que cualquier otra empresa en el país, sean las que menos se les sancione ante su omisión del cuidado al medio ambiente.

Actualmente con la emisión del artículo 19° de la ley 30230, nos señala que las empresas que contaminan el medio ambiente, lo justiciable sería decir como ya contaminaste, por tanto para resarcir los daños ocasionados, yo OEFA ente encargado de sancionar estas conductas en merito a la función Sancionadora que tengo por ley, te impongo una sanción equivalente a una multa al 100%, muy por el contrario con lo ya señalado en el apartado 19° de la citada norma, lo que ahora se emplea es empresa si generas contaminación al medio ambiente, OEFA únicamente te impone una medida correctiva, en otros términos empresa descontaminas lo que ocasionaste y se suspende el procedimiento sancionador, contrariamente sino cumples la medida correctiva recién OEFA tiene la facultad para imponer una multa al 50%.

De qué hablamos entonces, como OEFA no puede ejercer su función sancionadora para sancionar a todos los infractores de las normas ambientales, puesto que se encuentra limitada, de manera que esto conlleva a graves consecuencias en nuestro medio ambiente a saber daños que no son reparados en su totalidad conforme a la magnitud del daño que se dio origen, también se da un atropello al derecho establecido en nuestra Carta Magna, en su *“artículo dos inciso 22, instituye que todo ser humano disfruta del derecho a recrearse de un ambiente justiciero y apropiado al avance de su subsistencia”*, de manera que si una empresa genera un daño al medio ambiente, tal como sucedió con la empresa Plus PetrolNorte que desapareció la laguna Shanshocochoa en la ciudad de Loreto, por consiguiente al generarse este daño lo pertinente sería que su población afectada tenga la reparación, resarción del daño generado y es aquí que OEFA debe imponer una multa al 100 %, sin embargo no se da; más bien lo que genera es que exista mayor contaminación al medio ambiente, que no se respeten nuestras normas ambientales.

Estas medidas generan que muchos infractores del medio ambiente sean beneficiados cancelando solo el 50% de la multa, esto significa una contrariedad y un fuerte golpe a la Institucionalidad Ambiental, por lo que según muchos especialistas generaría una

catástrofe ambiental, siendo muy criticado por la Defensoría del Pueblo, la ONU, donde han manifestado su preocupación debido a que las poblaciones afectadas, rechazarían estas medidas y se podría producir un conflicto social como el tristemente recordado Baguazo.

Concluyendo que normas como está la ley 30230, que la misma población lo ha bautizado como el “Paquetazo Ambiental”, solo benefician a un grupo determinado de intereses, vulnerando los mecanismos que tenemos para proteger los derechos constitucionales como la vida, salud, medio ambiente, derecho al territorio, siendo que la finalidad con que se aprobó esta ley de “Reactivar la Economía del País”, no se ha cumplido porque nos ha desplegado situaciones de mayor contaminación, que se ocasionen pérdidas económicas al país al no realizarse un cobro de multas aplicables a un 100 %, se diría entonces que es muy difícil que la autoridad OEFA, sancione a las empresas infractoras, que no cumplen con su obligación principal de cuidar el medio ambiente, se puede interpretar que OEFA, se encuentra “Atado de Manos” y no puede hacer nada para sancionar a los infractores de la ley.

Como vemos con esta ley se genera mayor pobreza al país, que existan menos inversiones en la educación, salud, obras públicas, seguridad ciudadana, entre otras, siendo claro que el Estado con el pretexto de suscitar y proteger la financiación privada, se olvidó en cuidar, velar por el medio ambiente, omitiendo su deber principal de velar por nuestro derecho de todos los peruanos, de recrearse de un ambiente justiciero y apropiado; si en cambio antes de promulgarse esta ley se hubiese contado con un estudio precedente de los impactos socio-ambientales y sus consecuencias no se estarían cometiendo limitaciones en sus funciones al OEFA, no sin antes acotar que el Estado debe impulsar las inversiones responsables, trayendo consigo que todas las empresas establecidas en el país así como tienen sus ingresos, también colaboren con él, que cumplan con la normatividad ambiental, y así se vea fortalecida el OEFA, de poder cumplir con sus funciones y se garantice el compromiso con que fue creada.



## **1.2. Trabajos Previos**

**Estrada Vázquez, Carlos (2015) “Los problemas ambientales en el Perú”, USMP. “Tesis para obtener el Grado Académico de Derecho”,** la presente tesis se instaura a modo de un único objetivo, la regulación legal o la creación de políticas ambientales en beneficio de la población que permita garantizar el llamado desarrollo sostenible en el Perú, hemos considerado importante tener en cuenta esta tesis o trabajo de investigación en la medida que permita a nuestro trabajo un aporte teórico, para poder analizar cuáles son los problemas ambientales en nuestro país y cuál es la regulación que debe otorgar el estado para la solución de los mismos.

**Informe de análisis de la ley 30230 titulado: “Impactos, Intereses y Beneficiarios de la Ley 30230” (2014) pág. 44;** este informe nos detalla cómo se atropella la Fiscalización Ambiental del OEFA, y quienes son los primeros y trascendentales beneficiarios que serían las compañías dedicadas tanto al sector de hidrocarburos y minería, en la cual las medidas que establece esta ley reducen la autoridad sancionadora del OEFA, y a la misma vez se da la burocracia de los límites máximos permisibles, estos sectores tienen como registro una alta informalidad de las normas ambientales.

**Informe de la Sociedad Peruana de Eco Desarrollo 2014 pág. 62; titulado: “Institucionalidad Ambiental Debilitada, Informe de Análisis de las Disposiciones Ambientales contenidas en la ley 30230”,** en este informe nos da a conocer que las disposiciones que se encuentran en la ley 30230, refiere acerca de la debilitación de la institucionalidad ambiental, además el debilitamiento que se ha tenido al derecho de vivir en un ambiente sano y equilibrado prescrito en la Constitución Política del Estado.

**Informe de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, Infobrief (2014), pág. 8, titulado: “ley 30230, Efectos para la Institucionalidad Ambiental y la Tenencia de la Tierra en Perú”;** en el referido contenido se da un análisis y estudio absoluto de los impactos ambientales que se generan con esta ley, además se detalla la restricción que se da en las competitividades y aforos del OEFA, con respecto a la limitación que se cuenta, siendo este tema el principal factor preocupante de la referida ley.

### 1.3 Teorías Relacionadas al Tema

#### 1.3.1 “Noción Jurídica de Medio Ambiente”

La protección ambiental es un rol muy trascendental del Estado y de la sociedad, para esto el concepto de medio ambiente no sólo abarca ámbitos como lo económico, lo sustentable o lo social, sino que también se materializa en un concepto jurídico y esto con el fin de saber los límites que tienen los agentes económicos y consumidores, a fin de que no generen mayor contaminación del permitido por ley. Así, para poder definir lo que es ambiente, partimos de la idea que *en la Constitución de nuestro país el concepto jurídico de medio ambiente es indeterminado, dado que no lo contempla de manera explícita*. Por su parte en la *norma General Ambiental, decretada por ordenanza N° 28611, donde es conceptualizado “Ambiente” de manera poco clara, a la luz de la doctrina que trata dicho concepto*.

Ahora por ambiente, se deduce una categorización de méritos, aberraciones y procedimientos originarios, colectivos y formativos, que limitan un área, junto con el tiempo de la existencia, asimismo tenemos un enlace general de los vínculos de intercambio del ser humano y los distintos recursos. (*Mosset Iturrapes, 2010, pág. 33*). Por ende también se puede agregar a manera del acumulado de factores originarios, tenemos el aire, agua, suelo, flora, fauna, paisaje, siendo tal existen diferentes factores que nos permiten el goce de estos elementos, tales como la paz, el bienestar. (*Cabanillas Sanchez, 1996, pág. 26*). Cabe agregar que medio ambiente es un concepto dinámico, de absorción de nuevos elementos, no pudiendo olvidar que se debe agregar todo aquello que se pueda dar en un futuro. (*Moreno Trujillo, 1991, pág. 33*). Asimismo debemos añadir que el medio ambiente se relaciona con el ser humano, por ello no se puede ingresar los elementos abióticos: suelo, agua, atmosfera, clima, sonido, aromas y factores bióticos-flora, fauna, siendo que lo económico se divide de medio ambiente, siempre y cuando sea para bienestar de las expectativas del hombre. (*Yacolta Estares, 215, pág. 404*).

Por el contrario encontramos que medio ambiente en su noción estricta, se encuentra conformado por elementos naturales sea el agua, aire, elementos sustanciales para la subsistencia del ser humano (*Martin Mateo, 1991, pág. 86*). Añadiendo una definición

amplia de medio ambiente, como la síntesis histórica, esto en merito a las hoy en día relaciones de intercambio, sea entre una colectividad y medio, en tanto no es abstracto y conforme el tiempo de la tradición del hombre (*Jaquenod de Zosgon, 2001, pág. 55*).

Acotando también que desde el punto del derecho comparado, su concepto se basa en que oscila en base a los mecanismos naturales usuales. De manera que en doctrina italiana es diferente, vista como bien jurídico, un valor, sistema, relación y un proceso. (*Mosset Iturrapes, 2010, págs. 37, 38*). Finalmente podemos referir que en base a la sostenibilidad, es una dependencia entre los sistemas económicos y ecológicos, siempre y cuando se busca que exista un desarrollo financiero, para la supervivencia de la sociedad y el medio ambiente (*Trujillo, 2006, pág. 293*).

### **1.3.2 “Derecho Ambiental”**

Ahora bien, Derecho Ambiental, según muchos tratadistas es una rama autónoma del derecho, cumpliendo los requisitos para ello, por lo que tiene principios propios, de modo que para estos juristas concluyen que es una disciplina autónoma (*Lopez Sela, 2006, pág. 10*). Asimismo según otra vertiente Derecho Ambiental, se encuentra dentro del derecho público, teniendo como finalidad regular todas las conductas del ser humano y este en un futuro a recrearse de un ambiente saludable, apropiado y justiciero. (*Lopez Sela, 2006, pág. 12*). También al ser considerado como rama del Derecho Publico, su principal objetivo es proteger los intereses difusos y colectivos de las personas.

### **1.3.3 “Importancia de la Norma N° 30011 (modificatoria de la ley del SINEFA, 29325, artículo 11- D)”**

Esta disposición, realizo cadenas referentes a reformas, entre ellas referentes a sus funciones generales de OEFA, siendo entidad rectora de SINEFA y la fiscalización ambiental.(*OEFA, 2014*), estas modificaciones comprenden que la “*norma número 30011 colinda las funciones de OEFA, acorde con lo siguiente: a) Función normativa: establecer los reglamentos, normas, dentro de su ámbito de competencia, referidas a regular sus procedimientos, intereses, derechos y obligaciones, tanto de personas sean públicas o privadas, b) Función supervisora: de sujetos de inspección ambiental, ya sea estatal,*

*provincial o local, esta consiste en realizar la investigación de las actividades respecto a su fiscalización tanto estatal, provincial o local”.*

En razón a la acción de sus funciones de fiscalización ambiental, instaura lo consiguiente: “a) *Función evaluadora: consistente en gestiones de cuidado, monitoreo, entre demás, con un objetivo vigilar el acatamiento de la normativa ambiental, b) Función supervisora directa: respecta a certificar el respeto de las reglas, deberes y estímulos, y añadiendo que tiene la facultad de dictaminar medidas provisorias, c) Función fiscalizadora y sancionadora: percibe la potestad de indagar que en futuro se puedan dar infracciones administrativas y que estas sean sancionables, teniendo como antecedente el incumplimiento de las herramientas de mandato ambiental, normatividad ambiental y disposiciones formuladas por OEFA”.*

#### **1.3.4. “Fiscalización Ambiental”**

- a) Fiscalización en sentido Amplio: advierte tanto las gestiones de valoración de la eficacia ambiental, fiscalización, inspección, sanción y esmero de incentivos que lo realizan las EFA, (entidades de fiscalización ambiental), siempre y cuando con el propósito de cerciorar que se cumplan las obligaciones ambientales, es así que se puede decir que consiste en actividades concatenadas (evaluación, supervisión y fiscalización y sanción). (OEFA, *El ABC de la Fiscalización Ambiental*, 2014).
  
- b) Fiscalización en sentido Estricto: consiste en aquella potestad que posee el Estado de aplicar castigos ante la inobservancia de deberes ambientales, por ello también corresponde actos de investigación que llevan a establecer si ha existido alguna infracción administrativa. Se podría decir que existe un proceso posterior, que se da en el inicio de las actividades que desarrollan los administrados que son fiscalizados, es así que se fiscaliza a las empresas que ya iniciaron sus actividades económicas. (OEFA, *El ABC de la Fiscalización Ambiental*, 2014).

¿Qué busca la fiscalización ambiental?

Su finalidad es que se cumplan las obligaciones ambientales, tanto por las personas jurídicas o naturales, conduciéndonos a resguardar el medio ambiente, de dicho modo nos refiere a buscar prevenir los daños que se den a nuestro medio ambiente o de lo contrario llevar a que se remedie el daño ocasionado, siendo que cuando se impone una sanción lo que se quiere lograr es que el infractor no incida en su misma conducta y así se logre prevenir que los demás administrados no realicen esta misma conducta. En cuanto a su eficacia lo que se pretende lograr es un marco jurídico que ayude al control y garantice las actividades de particulares y libertades económicas. ( *OEFA, El ABC de la Fiscalización Ambiental, 2014*).

### **1.3.5. “OEFA, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental”**

El OEFA, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, fue creada en el 2008, por el precepto legal número 1013, que estableció la “Norma de creación, organización y las funciones del Ministerio del Ambiente”, siendo un organismo técnico, público y especializado, y un ente rector del SINEFA, que realiza la función normativa y supervisora en las EFA, también se encuentra adscrito al Ministerio del Ambiente y su primordial cargo es la fiscalización ambiental iniciando esta función directamente en el año 2010; asimismo también ejerce las funciones tales como evaluadora, supervisora directa, fiscalizadora y sancionadora. (*OEFA, El ABC de la Fiscalización Ambiental, 2014, pág. 24*).

¿A qué sectores o actividades fiscaliza el OEFA?

Los sectores que fiscaliza el OEFA, corresponde desde el año 2010, que obtuvo competencia tanto en la mediana y gran minería; en marzo del año 2011, asumió competencia respecto a las actividades del sector energía, donde podemos encontrar al subsector hidrocarburos y eléctrico; siendo que en marzo del 2012, asumió en el sector pesquería tanto en industrial y acuicultura de mayor escala; por otro lado a partir del año 2013, asumió el sector industria que comprende las rúbricas de cerveza, papel, cemento y curtiembre. (*OEFA, El ABC de la Fiscalización Ambiental, 2014, pág. 25*).

### **1.3.6. “Funciones de Fiscalización Ambiental”**

#### **1.3.6.1 “Función Evaluadora”:**

Esta función reside en el cumplimiento de diligencias de cuidado, monitoreo de la eficacia del ambiente, el período de preservación de los recursos naturales, siempre y cuando sea el fin con cumplir la normatividad ambiental, siendo así que el monitoreo que es realizado en la función evaluadora, esta debe realizarse con el fin de investigar quien sería el responsable de alguna alteración del ambiente, por ello esta acción de monitoreo que es realizado por las entidades públicas que constantemente generan información, con el cual su fin no es crear responsabilidad del agente en particular, porque no constituye el ejercicio de la función evaluadora que se encuentra establecida en el marco del SINEFA. Asimismo tenemos que la función evaluadora ofrece una columna tanto sea en las labores de inspección, fiscalización y precepto ambiental, de manera que accede a conocer tanto los niveles de alguna afectación ambiental, es así que esta función encontramos que es dirigida por la Dirección de Evaluación. (OEFA, *El ABC de la Fiscalización Ambiental*, 2014, pág. 32).

#### **1.3.6.2 “Función Supervisora”:**

Tenemos que esta función advierte tanto la supervisión directa que es realizada por el OEFA, así como también por las EFAS, sin embargo el OEFA realiza la supervisión a las EFAS.

- a) Supervisión directa: este cargo es perpetrado mediante inspecciones de campo, asimismo por inspecciones documentales, todo ello teniendo como fundamento el estudio de sondeo con que tenga al alcance la potestad fiscalizadora y estas supervisiones pueden ser programadas o no programadas. Es así que cuando se tiene el resultado producto de las supervisiones se podrán tener todas las pruebas pertinentes para el sustento de una infracción administrativa, siendo así que esta función en OEFA, es realizada por la Dirección de Supervisión.

b) Supervisión a cargo del OEFA a entidades de Fiscalización Ambiental: mediante esta función, este ente fiscalizador, se encuentra a cargo de la acción de seguimiento y verificación, todo ello en base para que se pueda dar obediencia de los respectivos deberes ambientales, de todas las respectivas acciones que fiscalizan las EFAS. (OEFA, *El ABC de la Fiscalización Ambiental*, 2014, pág. 34).

### **1.3.6.3 “Función de Fiscalización y Sanción”:**

Mediante esta función, las EFAS, conforme a sus competencias, es indagar las dables infracciones administrativas, y a la misma vez aplican sanciones y medidas administrativas, teniendo como consecuencia la inobservancia de obligaciones ambientales. De manera que se tiene leyes que regularizan el procedimiento administrativo sancionador, siempre y cuando con el fin de poder ofrecer al transgresor su derecho a la defensa y cerciorar el debido procedimiento. (OEFA, *El ABC de la Fiscalización Ambiental*, 2014, pág. 38), en el órgano de evaluación y fiscalización ambiental OEFA, dicha ocupación la realiza la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos.

¿Qué es una sanción y qué tipos de sanciones existen?

Para definir una sanción es una consecuencia jurídica ante el incumplimiento de una obligación, esta es impuesta por el Estado, teniendo como objeto prevenir que se puedan realizar futuras infracciones, en otras palabras se pueda inducir a los infractores de manera que logren efectuar sus respectivas obligaciones asignadas. Dentro de su clasificación encontramos las siguientes: tenemos dentro de las de carácter monetario, las multas y las de carácter no monetario, encontramos las amonestaciones. (OEFA, *El ABC de la Fiscalización Ambiental*, 2014, pág. 39).

### **1.3.7 “Estándares de Calidad Ambiental”**

Comprende aquella disposición que instaura el grado de concentración o también el estado de compendios, sustancias o medidas corporales, químicos y orgánicos, hallados tanto en aire, así como el agua y el suelo, teniendo la situación de organismo recaudador, significa

que no simboliza un peligro específico, tanto referente a la salud de los seres humanos, tampoco para el ambiente; la concentración o valor, va ser pronunciada en superiores, imperceptibles o niveles. (*Artículo 31.1 de la LGA*). (*Andaluz Westreicher, 2006, pág. 429*).

¿Para qué sirve un ECA?

De acuerdo a la ley General del Ambiente, estos son de acatamiento forzoso, tanto en el proyecto de leyes reglamentarias, políticas y estatales y también sea en el esbozo, diligencia de los instrumentos de gestión ambiental, permiso de la certificación ambiental, que se encuentra constituida en LSNEA, un estudio de impacto ambiental, finiquita que una implementación involucraría el incumplimiento de un ECA. (*Artículo 31*). (*Andaluz Westreicher, 2006, pág. 429*).

### **1.3.8 “Límites Máximos Permisibles”**

Para su definición comprende aquella disposición de reunión o el nivel de elementos, sustancias, medidas artificiales, materiales y orgánicos, determinando una emisión, siendo cuando excede, trae como consecuencias daños tanto en la salud, al ambiente y el bienestar humano, de modo que su acatamiento es obligatorio mediante una autoridad que tiene competencia, señalando que para la concentración o valor de esta es formulada en máximos, mínimos o rangos. (*Andaluz Westreicher, 2006, pág. 432*).

¿Para qué sirve un LMP?

Los Límites Máximos Permisibles, tienen como utilidad el control y fiscalización que originan los diferentes agentes, dentro de estos tenemos las emisiones y efluentes, todo ello con el fin de instaurar si están internamente en los parámetros inocuos en la prosperidad humanitaria, salud y también sea para nuestro ambiente, siendo que si se tiene un sobre exceso, se tendría como consecuencia una responsabilidad administrativa, civil o penal, dependiendo del asunto en concreto. (*Andaluz Westreicher, 2006, pág. 433*).



### **1.3.9 “Estudios de Impacto Ambiental”**

El sumario de valoración de impacto ambiental nos amerita que se pretende tener un instrumento documentario, en razón a expresar diferentes etapas en que pueda incurrir, se puede decir que en el proceso de su producción se recopilan las complicaciones ambientales, culturales, sociales y finalmente patrimoniales, por lo que alguna diligencia pueda generar, con la finalidad de prever, conocer, ponderar, corregir, siendo también posible descartar los problemas, es por ello que el referido instrumento que hoy nosotros entendemos es un Estudio de Impacto Ambiental.

La L.G.A, instaura que los Estudios de Impacto Ambiental-EIA, son herramientas de misión estos recogen la delineación de una acción ofrecida y de los instrumentos inmediatos o indirectamente predecibles de alguna diligencia del medio ambiente material y nacional, sea tanto temporal y largo plazo, así también sea la valoración técnica de los referidos. Cabe exteriorizar que las medidas ineludibles tanto para impedir u oprimir el perjuicio a niveles permisibles y contendrá un resumido extracto de la exposición de los objetivos de su anuncio. La norma de la materia numera los restantes requerimientos que correspondan sujetar los EIA (*artículo 25*). (*Andaluz Westreicher, 2006, pág. 440*).

### **1.4 Formulación del Problema**

¿La función fiscalizadora del OEFA se ve limitada con las medidas de la promoción de la inversión en materia ambiental del artículo 19° de la ley 30230?

## 1.5 Justificación del Estudio

La investigación se justifica a raíz del análisis de las distintas instituciones que giran alrededor del derecho ambiental, tenemos la función de fiscalización y sancionadora de la OEFA, siendo esta limitada, dando a entender que existen ámbitos exentos de la intervención del OEFA. La justificación legal de la investigación se centra en los parámetros normativos: La Constitución Política del Perú y sin descartar, normas sectoriales como la Ley General del Ambiente 28611 y la ley 30230 llamada, “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”.

Asimismo, tenemos el respaldo internacional, teniendo como derecho fundamental la protección del medio ambiente, que data su origen sea internacionalmente desde el año 1972, cuando se decretó la Declaración de Estocolmo, referente al medio ambiente humano. De todo esto puede desprenderse que transgrede los acuerdos arribados por el Perú:

- “Tratado de libre comercio de Estados Unidos” (artículo 18.3-numeral 2): Nos señala que las partes exploran lo inadecuado de suscitar la comercialización o la inversión, por intermedio de la debilidad o disminución de las defensas reguladas en las correspondientes leyes ambientales.
- “Protocolo de San Salvador” (artículo 11 inciso 2): Diferentes países suscitarán la defensa, conservación y mejora del Medio Ambiente.
- “Carta Democrática Interamericana” (artículo 15): Es fundamental ya que los países del universo efectúen manejos y habilidades de amparo del Medio Ambiente reverenciando numerosos tratados y convenios con el objetivo de alcanzar un progreso verosímil en favor de las ulteriores descendencias.

La investigación también se justifica, en virtud de los distintos casos que han ocurrido a nivel nacional sobre limitación de la función fiscalizadora del OEFA, los beneficiados con esta ley 30230. Y también se analizara a manera de estudio casos, los más relevantes

referidos a la grandes minerías que se han amparado en esta ley. La investigación es importante puesto que en nuestro país en la actualidad esta ley en el interés para proporcionar la inversión, prefiere comprimir los estándares de calidad ambiental y social. De manera que, amortigua operaciones e instrumentales que legítimamente ostentaban la intención de proteger el medio ambiente, que transgrede derechos primordiales y preceptos constitucionales, quebranta la normatividad especialista y las nociones que certifican un derecho fundamental a recrearse en un ambiente sano, equitativo, conveniente, para la existencia, y salud de los seres humanos.

Es relevante ya que durante el plazo que dure esta ley 30230 por tres años dada desde julio del 2014 hasta julio del 2017, OEFA no podrá ejercer sus facultades con que fue creada, por eso se desarrollaran conflictos ambientales por parte de las empresas que no van a cumplir con la reparación del daño ocasionado al medio ambiente en su totalidad y van obtener patrocínios los transgresores, esto es el 50% de disminución de las multas, todo ello lleva a que el OEFA no pueda hacer nada porque esta ley le impide fiscalizar y sancionar a los infractores que contaminan nuestra naturaleza, de tal manera que, de existir una emergencia ambiental, el daño sería irreversible e impune.

La contribución se manifiesta en que a partir de la investigación se volverá analizar las instituciones clásicas como lo es la función fiscalizadora del OEFA, en cuanto a las limitaciones por el artículo 19° de la ley 30230:

*“Artículo 19° cuyo tenor literal es: “medidas para la promoción de la inversión en materia ambiental, Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras”: “En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental. Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido*

*procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva”.*

*“Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos”:*

- a) “Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada”.*
- b) “Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas”.*
- c) “Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción”.*

La investigación dará lugar a un replanteamiento en la aplicación de dichas instituciones dentro del derecho ambiental, considerando a este como un instrumento de carácter transversal que invade el ordenamiento jurídico, asimismo se incorpora una propuesta jurídica derogando el artículo 19° de la ley 30230, a fin de que prevalezca la ley 29325 (Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sus modificatorias).

## **1.6 Hipótesis**

La función fiscalizadora del OEFA si se ve limitada con las medidas para la promoción de la inversión en materia ambiental, por ello se debe derogar ya el artículo 19° de la ley 30230, a fin de que prevalezca la ley 29325, artículo 11-D (Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sus modificatorias), que restauraría la función fiscalizadora del OEFA.

## **1.7 Objetivos**

### **1.7.1. Objetivo General**

Determinar si la función fiscalizadora del OEFA, se ve limitada con las medidas para la promoción de la inversión en materia ambiental del artículo 19° de la ley 30230.

### **1.7.2 Objetivos Específicos**

- 1) Analizar la naturaleza y características de la fiscalización ambiental.
- 2) Analizar la limitación fiscalizadora del OEFA y la institución de las restricciones ambientales, que causa el artículo 19° de la ley 30230 en el Ordenamiento Jurídico Ambiental Peruano.
- 3) Realizar estudios de casos donde se aprecie el descontento social en diferentes formas, como resultado de la dación del artículo 19° de la ley 30230.
- 4) Establecer una propuesta jurídica para derogar el artículo 19° de la ley 30230, a fin de que prevalezca la ley 29325 artículo 11-D (Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sus modificatorias).

## **II. METODO**

### **2.1. Diseño de Investigación**

El diseño de la investigación es no experimental de tipo sustantiva o teórica; es de teoría fundamentada se basa en el interaccionismo simbólico. Su planteamiento básico es en las proposiciones teóricas surgen de los datos obtenidos en la investigación. Es el procedimiento el que genera el entendimiento de un fenómeno o hecho social. Está en la búsqueda de nuevas formas de entender los procesos sociales que tienen lugar en ambientes naturales.

La investigación se abordará como un estudio de tipo sustantiva, que es aquella que trata de responder a los problemas teóricos o sustantivos, en tal sentido, está orientada a describir, explicar, predecir o retro decir la realidad que permite organizar una teoría. La Investigación Sustantiva se utilizara en el nivel descriptivo y explicativo.

### **2.2. Variables, Operacionalización**

#### **2.2.1. Variables**

- a) Artículo 19° de la ley 30230.
- b) Fiscalización Ambiental.

#### **2.2.2. Operacionalización**

<b>Variables</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>	<b>Instrumentos</b>	<b>Tipo de Investigación</b>
Ley 30230, Artículo 19°	Artículo 19° de la ley 30230	<p>¿Cree usted que son realmente beneficiadas, las empresas infractoras, con el artículo 19° de la ley 30230?</p> <p>¿Considera usted que el artículo 19° de la ley 30230, ha limitado la función fiscalizadora y sancionadora del OEFA?</p>	Entrevista	Sustantiva
Fiscalización Ambiental (OEFA)	<p>Funciones OEFA:</p> <p>Función Fiscalizadora y Sancionadora</p>	<p>Está usted de acuerdo que, de presentarse degradación del medio ambiente provocada, se debe aplicar el artículo 19° de la Ley 30230, el cual da preferencia a la aplicación de medidas correctivas antes que a las multas, o por la aplicación de multas rebajadas al 50%?</p> <p>¿Cree usted que la función fiscalizadora del OEFA, no se verá limitada, si en cambio se deroga el artículo 19° de la ley 30230, a fin de que prevalezca ley 29325, artículo 11-D (Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental), para que así se vuelva a restaurar su función fiscalizadora?</p>	Entrevista	Sustantiva

## **2.3. Población y Muestra**

### **2.3.1. Población**

La población se refiere a la totalidad de los elementos que poseen las principales características objeto de análisis. Es por ello que la presente investigación se tiene una población que corresponde a especialistas del OEFA (Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental), de Piura, y profesionales del Derecho abogados, que traten la función fiscalizadora del OEFA que se está limitando con el artículo 19° de la ley 30230.

### **2.3.2. Muestra**

Especialistas del OEFA (Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental), de Piura y Profesionales del Derecho.

## **2.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

### **2.4.1 Técnicas**

#### A) Análisis Documentarios

Revisión documentaria: el proceso de revisión documentaria en la investigación estará orientada a la detección, obtención, consulta y extracción de información para la estructuración de las bases teóricas de la investigación de una diversidad de fuentes de consulta (artículos de revistas, libros, páginas web, informes de investigación).

#### B) Fichaje

Para abordar la investigación hemos creído conveniente utilizar la técnica del fichado, de tipo resumen, bibliográficas y textuales, cuyos instrumentos fueron las fichas bibliográficas. La técnica del fichado, consiste en registrar de manera ordenada el contenido de la información de libros, periódicos y documentos en general, utilizándose



para ello unas tarjetas, papeletas, fichas de papel o cartulina, con su instrumento bibliográfico.

### C) Entrevista

Es la técnica que permite, recoger información en forma directa, esta técnica conlleva a establecer opiniones de los especializados o llamados los consultores expertos, que fundamentaran la investigación en la medida que desde la praxis profesional

## **2.4.2 Instrumento**

### A) Fichas:

- Bibliográficas
- Resúmenes
- Textual

### Ficha Textual

Apellido (s), Inicial de nombre (s). Título, subtítulo. Año	Editorial Ciudad, País
<u>Tema (Subrayado)</u> Página (s) Cita Textual entre comillas	

### Ficha Bibliográfica

Apellido (s), inicial de nombre (s). (Año de publicación). Título, Subtítulo Subrayado (Edición si no es la primera.). Ciudad, País: Editorial.
---

### Ficha Resumen

Apellidos(s), Inicial de nombre (s) Título, subtítulo Año	Editorial Ciudad, País
Resumen (Sin comillas, ni puntos suspensivos)	

B) Ficha de Entrevista

**ENTREVISTA**

**LAS MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN MATERIA AMBIENTAL CONTENIDAS EN LA LEY 30230 LIMITAN LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.**

1. ¿Conoce usted el artículo 19° de la ley 30230, establece Medidas para la Promoción de la Inversión en Materia Ambiental, limita las funciones de fiscalización del OEFA?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

2. ¿Está usted de acuerdo que de presentarse degradación del medio ambiente provocada, se debe aplicar el artículo 19° de la Ley 30230, el cual da preferencia a la aplicación de medidas correctivas antes que a las multas, o por la aplicación de multas rebajadas al 50%?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

3. ¿Considera usted que el artículo 19° de la ley 30230, ha limitado la función fiscalizadora y sancionadora del OEFA?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

4. ¿Considera usted que la ley 30230, más conocida como la ley del “Paquetazo Ambiental”, que fue promulgada con el fin de reactivar la economía del país, afecta el deber principal de velar por los derechos de los peruanos, a gozar de un ambiente sano y equilibrado, ya que, ahora con su vigencia se permite la existencia de mayor contaminación al Medio Ambiente por parte de grandes empresas contaminadoras y que estas no sean sancionadas correctamente?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

5. ¿Cree usted que son realmente beneficiadas, las empresas infractoras, con el artículo 19° de la ley 30230?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

6. ¿Cree usted que la función fiscalizadora del OEFA, no se verá limitada, si en cambio se deroga el artículo 19° de la ley 30230, a fin de que prevalezca ley 29325 artículo 11-D (ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental), para que así se vuelva a restaurar su función fiscalizadora?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

7. ¿Cree usted que el Estado debería impulsar una inversión responsable, que no afecte la institucionalidad ambiental, siendo el defensor principal de los derechos de los peruanos de vivir en un ambiente sano y equilibrado?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

NOTA: La presente entrevista será publicada como parte de los instrumentos de recolección de datos de la Tesis.

¿EL ENTREVISTADO AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ENTREVISTA?:

SI

NO

NOMBRE DEL ENTREVISTADO:

---

---

FIRMA DEL ENTREVISTADO

### 2.4.3. Validación de Instrumento

Tema de Investigación:

Datos del experto:

Apellidos y nombres..... DNI.....

Especialidad profesional.

Grados académicos.

Experiencia profesional.

Validación por consulta de expertos

Indicadores a validar.	SI	NO
La estructura de los ítems tienen consistencia y coherencia.		
Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación.		
El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación.		
El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación.		
El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación.		
Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación.		
El instrumento permite confrontar la teoría con la realidad o el contexto sobre el tema de investigación.		

---

Firma del Experto

#### 2.4.4. Confiabilidad del Instrumento

ITEMS	1	2	3	4	5	6	7
1	1	3	1	1	1	1	1
2	1	3	1	1	1	2	1
3	1	3	1	2	1	1	1
4	1	3	1	1	1	1	1
5	1	3	1	1	1	1	1
6	1	3	1	2	1	1	1
7	1	3	1	1	1	1	1
8	2	3	2	1	1	1	1
9	1	3	2	1	1	1	1
10	1	3	1	1	2	1	1
$\Sigma X_i$	11	30	12	12	11	11	10
$\Sigma X_i^2$	13	90	16	16	13	13	10
$S_i^2$	0.1	0.	0.17	0.17	0.1	0.1	0

$$\sum s_i = \frac{\sum xi^2 - (\sum xi)^2/10}{10 - 1}$$

$$1) \frac{13 - (11)^2/10}{10 - 1} = \frac{13 - 12.1}{9} = 0.1$$

$$2) \frac{90 - (30)^2/10}{10 - 1} = \frac{90 - 90}{9} = 0$$

$$3) \frac{16-(12)^2/10}{10-1} = \frac{16-14.4}{9} = 0.17$$

$$4) \frac{16-(12)^2/10}{10-1} = \frac{16-14.4}{9} = 0.17$$

$$5) \frac{13-(11)^2/10}{10-1} = \frac{13-12.1}{9} = 0.1$$

$$6) \frac{13-(11)^2/10}{10-1} = \frac{13-12.1}{9} = 0.1$$

$$7) \frac{10-(10)^2/10}{10-1} = \frac{10-10}{9} = 0$$

$$\sum_{si} 2 = 0.1 + 0 + 0.17 + 0.17 + 0.1 + 0.1 + 0$$

$$\sum_{si} 2 = 0.64$$

$$\sum ST^2 = \frac{\sum xi^2}{\sum xi}$$

$$\sum ST^2 = 171/97 = 1.76$$

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \left[ 1 - \frac{\sum_{si} 2}{\sum ST^2} \right]$$

$$\alpha = \frac{7}{7-1} \left[ 1 - \frac{0.64}{1.76} \right]$$

$$\alpha = \frac{7}{6} [1 - 0.36]$$

$$\alpha = \frac{7}{6} [0.64]$$

$$\alpha = 1.16[0.64]$$

$$\alpha = 0.74 \%$$

Se obtiene como resultado de la confiabilidad del instrumento un 0.74 %.



Tenemos que el OEFA, es el organismo encargado de la fiscalización ambiental, ejerciendo “funciones de evaluación, supervisión directa, fiscalizadora y sancionadora”, a las actividades productivas que se desarrollan en el sector de “minería, subsector hidrocarburos y subsector eléctrico, sector pesquería (pesquería industrial y acuicultura de mayor escala) y sector industria”, (*OEFA, El ABC de la Fiscalización Ambiental, 2014, pág. 32*), y que estas actividades se lleven a cabo en concordancia con el acatamiento de la obligación del deber de cuidado del medio ambiente, en cumplimiento de la legislación ambiental, y también sancionar a todas aquellas empresas que omitan esta obligación, imponiéndoles la sanción respectiva.

Entonces podemos decir que el OEFA, es importante que ejerza la fiscalización ambiental, ya que frente a una contaminación, los daños que se produzcan al medio ambiente este organismo sancionen esas conductas, por ello es importante que ejerza esta facultad.

Podemos decir que para los fines de esta investigación, se ha realizado una encuesta a los profesionales del Derecho, como son especialistas de derecho ambiental, y de esta manera defender la postura que se pretende obtener que es la derogación del artículo 19° de la ley 30230, que limita la función fiscalizadora del OEFA, en cuanto que ahora solo puede imponer medidas correctivas, y ante el incumplimiento de estas excepcionalmente impondrá sanciones pero solo serán a un 50%, y a cambio prevalezca el artículo 11-D de la ley 29325 (Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sus modificatorias), siendo que a nuestros diez encuestados, se obtuvo resultados favorables para poder sustentar nuestra postura, teniendo como base que un 74% de los entrevistados, sus respuestas nos afirman que se encuentran totalmente de acuerdo con la derogación del artículo.

## **2.5 Métodos de Análisis de Datos**

### **2.5.1 Método Hermenéutico**

El procesamiento de la información desde la triangulación hermenéutica entiéndase por “proceso de triangulación hermenéutica” la acción de reunión y cruce dialéctico de toda la información pertinente al objeto de estudio surgida en una investigación por medio de los instrumentos correspondientes, y que en esencia constituye el corpus de resultados de la investigación.

#### **1. Selección de la Información**

La selección de la información es lo que permite distinguir lo que sirve de aquello que es desechable. El primer criterio guía para esta acción es el de pertinencia, que se expresa en la acción de sólo tomar en cuenta aquello que efectivamente se relaciona con la temática de la investigación y el segundo criterio, que es el de relevancia, lo que se devela ya sea por su recurrencia o por su asertividad en relación con el tema que se pregunta. Estos hallazgos de información pertinente y relevante son los que permitieron pasar a la fase siguiente que a continuación se detalla.

#### **2. La Triangulación del Marco Teórico**

Como acción de revisión y discusión reflexiva de la literatura especializada, actualizada y pertinente sobre la temática abordada, es indispensable que el marco teórico no se quede sólo como un enmarcamiento bibliográfico, sino que sea otra fuente esencial para el proceso de construcción de conocimiento que toda investigación debe aportar. Para ello, hay que retomar entonces la discusión bibliográfica y desde allí producir una nueva discusión, pero ahora con los resultados concretos del trabajo de campo desde una interrogación reflexiva entre lo que la literatura nos indica sobre los diversos tópicos, que en el diseño metodológico hemos materializado como categorías y sub-categorías, y lo que sobre ello hemos encontrado cuando hemos realizado la indagación de la información. La realización de esta triangulación es la que confiere a la investigación su carácter de cuerpo integrado y su sentido como totalidad significativa.

### **3. La Interpretación de la Información**

La interpretación de la información constituye en sí misma el “momento hermenéutico” propiamente tal, por ello es la instancia desde la cual se construye conocimiento nuevo en esta opción paradigmática. El poder realizar correctamente este proceso interpretativo se ve enormemente posibilitado cuando partimos de elementos teóricos de base, que nos permiten pensar orgánicamente y, con ello ordenar de modo sistematizado y secuencial la argumentación.

#### **2.6 Aspectos Éticos**

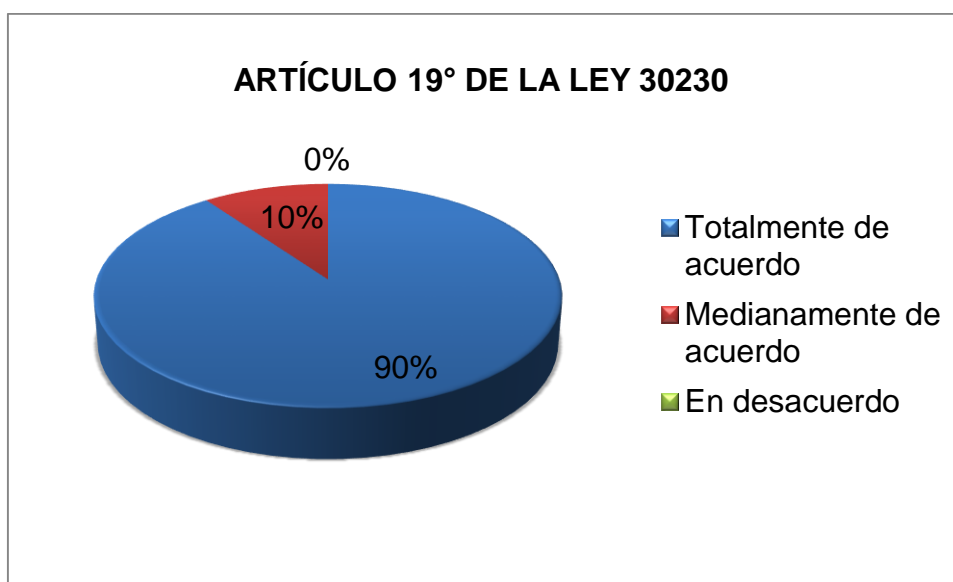
El presente trabajo de investigación, se ha elaborado teniendo como base un problema que tiene el órgano fiscalizador OEFA, por ello la información ha sido obtenida de las bibliotecas tanto de la Universidad Nacional de Piura y César Vallejo y también de fuentes de internet, siendo que se ha citado a los autores de los libros que se han empleado, de manera que este trabajo no ha sido realizado con plagio alguno, por tanto se encuentra subsumida a los lineamientos de investigación que han sido requeridos.

### III. RESULTADOS

**TABLA N° 01**  
**Artículo 19° de la ley 30230**

Conocimiento de la ley	f <sub>1</sub>	f <sub>2</sub>
Totalmente de acuerdo	9	90.00%
Medianamente de acuerdo	1	10.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Total	10	100.00%

Fuente: Entrevista aplicada a los profesionales de Derecho - 2016.



Fuente: Entrevista aplicada a los profesionales de Derecho - 2016.

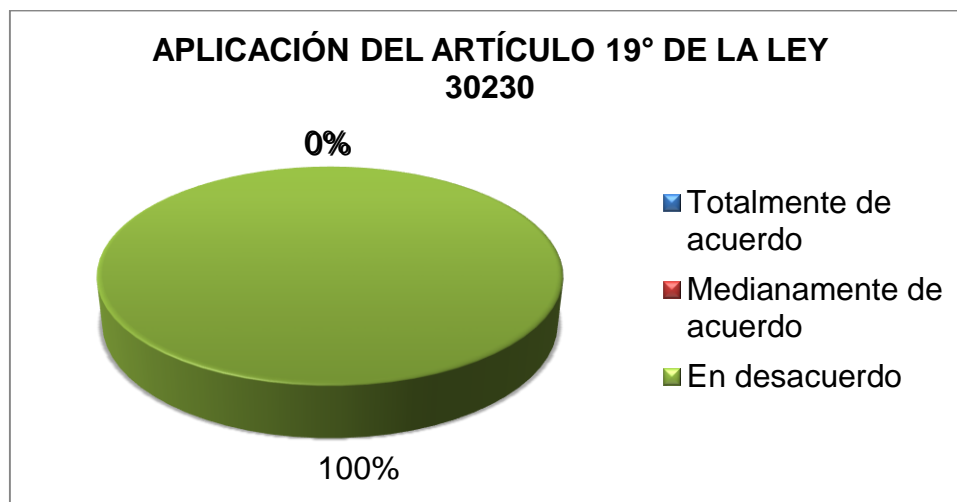
Refiriéndonos a las opiniones que nos han brindado nuestros encuestados, el 90% conoce de esta ley, lo que se puede advertir que solo el 10 % de los encuestados desconoce esta ley, concluyendo que tenemos una base sólida que conoce la referida ley.

**TABLA N° 02**

**Aplicación del artículo 19° de la Ley 30230**

Se de presentarse degradación del medio ambiente provocada	f <sub>1</sub>	f <sub>2</sub>
Totalmente de acuerdo	0	00.00%
Medianamente de acuerdo	0	00.00%
En desacuerdo	10	100.00%
Total	10	100.00%

Fuente: Entrevista aplicada a los profesionales de Derecho - 2016.



Fuente: Entrevista aplicada a los profesionales de Derecho - 2016.

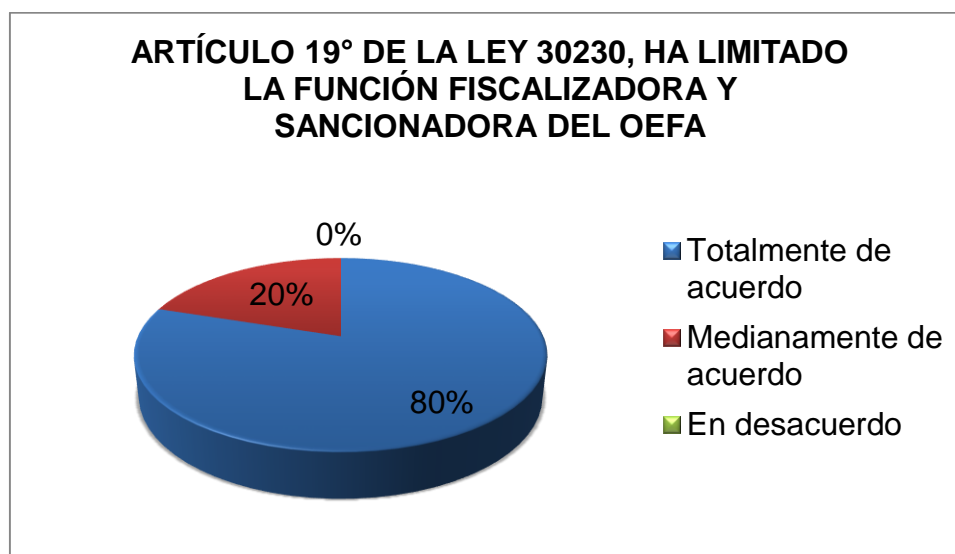
Tenemos que de presentarse una degradación del medio ambiente provocada, OEFA solamente podrá aplicar medidas correctivas, y si estas no son cumplidas, es allí que recién podrá imponer sanciones al 50% y solo será al 100% en casos de: “a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas, b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas y c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción*”. Siendo que el 100 % de los encuestados, manifestó que no se dé la aplicación del artículo 19° de la ley 30230.

**TABLA N° 03**

**Artículo 19° de la ley 30230, ha limitado la función fiscalizadora y sancionadora del OEFA**

Consideración	f <sub>1</sub>	f <sub>2</sub>
Totalmente de acuerdo	8	80.00%
Medianamente de acuerdo	2	20.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Total	10	100.00%

Fuente: Entrevista aplicada a los profesionales de Derecho - 2016.



Fuente: Entrevista aplicada a los profesionales de Derecho - 2016.

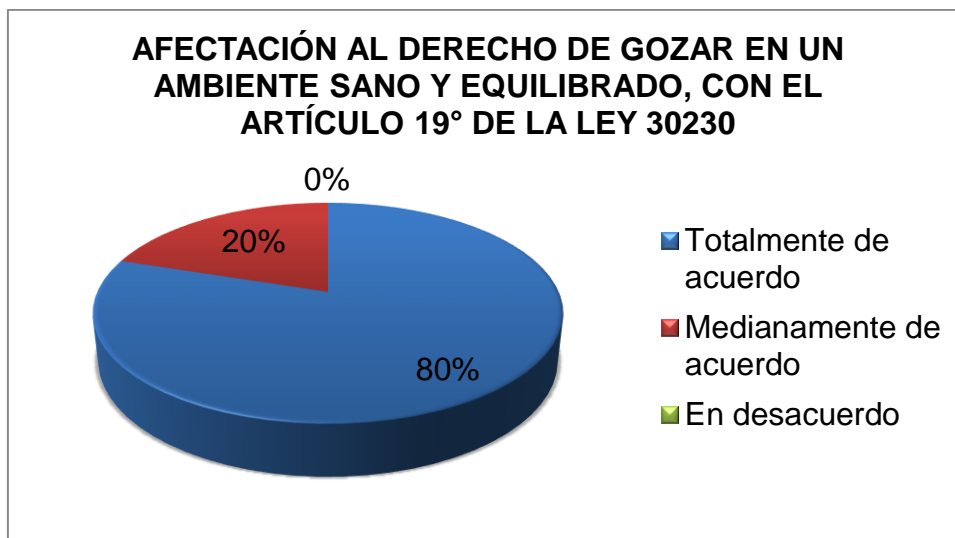
La función fiscalizadora del OEFA, se ve limitada con la vigencia de esta ley, ya que actualmente no puede ejercer esta función en su totalidad, finalidad con el que fue creada, siendo que el 80 % se encuentra de acuerdo con que se ha limitado su función y solo un 20 %, responde que esta medianamente de acuerdo.

**TABLA N° 04**

**Afectación al derecho de gozar en un ambiente sano y equilibrado, con el artículo 19° de la ley 30230**

Se da la afectación al derecho de gozar en un ambiente sano y equilibrado	f <sub>1</sub>	f <sub>2</sub>
Totalmente de acuerdo	8	80.00%
Medianamente de acuerdo	2	20.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Total	10	100.00%

Fuente: Entrevista aplicada a los profesionales de Derecho - 2016.



Fuente: Entrevista aplicada a los profesionales de Derecho - 2016.

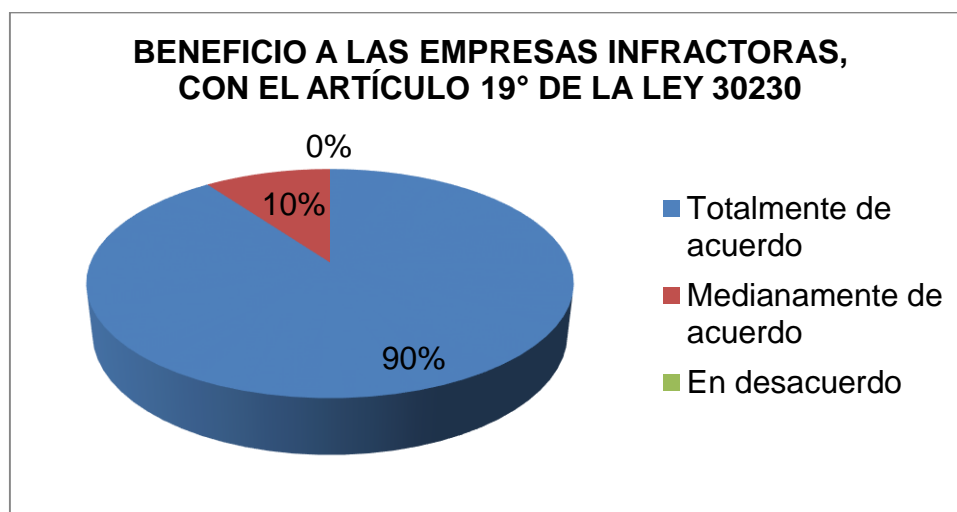
Tal como apreciamos en nuestra encuesta los especialistas manifiestan en un 80% que se encuentran totalmente de acuerdo con que se da la afectación del derecho que tenemos a vivir en un ambiente sano y equilibrado, con la vigencia del artículo 19° de la ley 30230, ya que muchos infractores se acogen a este artículo para infringir la ley.

**TABLA N° 05**

**Beneficio a las empresas infractoras, con el artículo 19° de la ley 30230**

Beneficio a las empresas infractoras	f <sub>1</sub>	f <sub>2</sub>
Totalmente de acuerdo	9	90.00%
Medianamente de acuerdo	1	10.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Total	10	100.00%

Fuente: Entrevista aplicada a los profesionales del Derecho - 2016.



Fuente: Entrevista aplicada a los profesionales del Derecho - 2016.

Con la vigencia del artículo 19° de la ley 30230, las grandes empresas en el país como son las minerías que son las mayores contaminadoras del medio ambiente se amparen a esta ley, y no sean sancionadas correctamente por el daño ocasionado, trayendo como consecuencia que no prospere el derecho de todos los peruanos de vivir en un ambiente sano y equilibrado, por lo que el 90 % de los encuestados refirió que estas empresas deben ser sancionadas acorde a ley, conforme les corresponda.

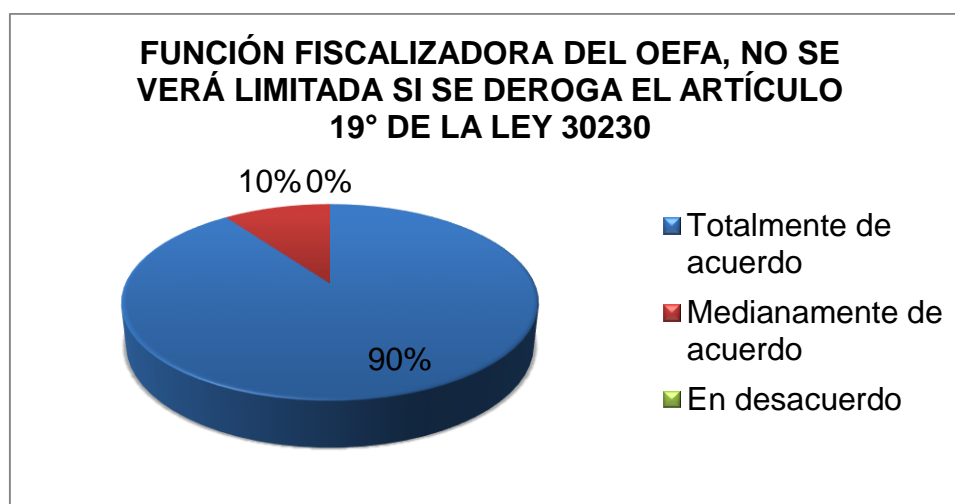


**TABLA N° 06**

**Función fiscalizadora del OEFA, no se verá limitada si se deroga el artículo 19° de la ley 30230.**

prevalezca ley 29325, artículo 11-D, para restaurar su función fiscalizadora	f <sub>1</sub>	f <sub>2</sub>
Totalmente de acuerdo	9	90.00%
Medianamente de acuerdo	1	10.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Total	10	100.00%

Fuente: Entrevista aplicada a los profesionales de Derecho - 2016.



Fuente: Entrevista aplicada a los profesionales de Derecho - 2016.

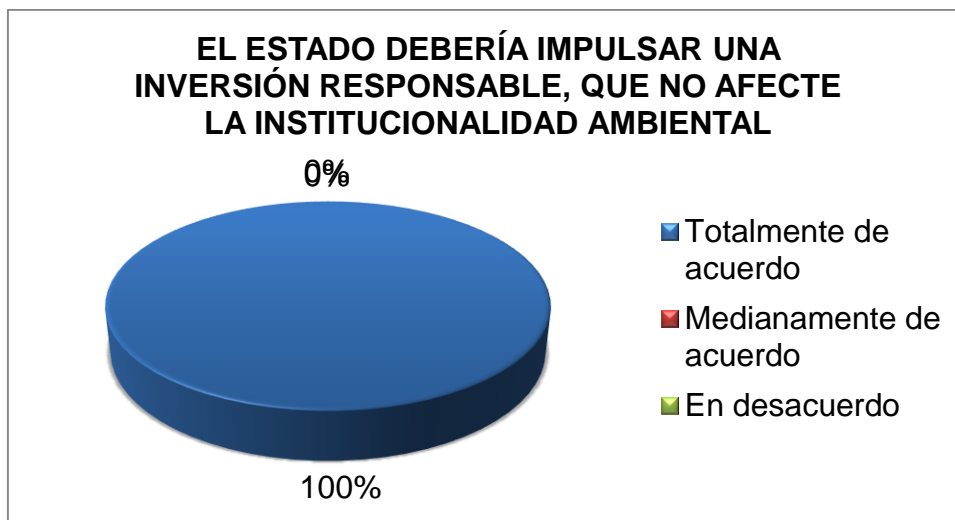
Siendo creada con una única finalidad el OEFA, ente rector de la fiscalización ambiental en el país, encargada de fiscalizar todas las conductas que ocasionen graves contaminaciones al medio ambiente, y amparada sus funciones en la ley 29325 en su artículo 11-D, siendo que al emitirse el artículo 19° de la ley 30230, esta función ya no es cumplida, por lo tanto la única solución para que se vuelva a sustituir su función principal es que se derogue este artículo, en vista a ello según nuestros especialistas entrevistados el 90 % consigna que está totalmente de acuerdo, de que como única solución al problema es que se derogue el artículo 19° de la ley 30230.

**TABLA N° 07**

**El Estado debería impulsar una inversión responsable, que no afecte la institucionalidad ambiental.**

Para vivir en un ambiente sano y equilibrado	f <sub>1</sub>	f <sub>2</sub>
Totalmente de acuerdo	10	100%
Medianamente de acuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Total	10	100%

Fuente: Entrevista aplicada a los profesionales de Derecho - 2016.



Fuente: Entrevista aplicada a los profesionales de Derecho - 2016.

Tenemos que el Estado Peruano, muchas veces con la justificación de promover las actividades de inversión en el país, ha omitido el deber de velar por el medio ambiente donde viven sus pobladores, permitiendo que se den fomentos de contaminación por las mayores empresas tenemos el caso de las minerías, es por ello que de todas las opiniones recogidas en nuestra entrevista se fija un 100% está de acuerdo que el Estado debe promover una inversión responsable y ser el que defienda el medio ambiente, no permitiendo que se den mayores contaminaciones al permitir que muchas empresas actualmente con el artículo 19° de la ley 30230, no sean sancionadas correctamente por la entidad del OEFA.

#### **IV. DISCUSION**

Se determinó que los profesionales del derecho que fueron encuestados, afirman que conocen el artículo 19° de la ley 30230, en la cual tiene como trascendental afectación la función fiscalizadora y sancionadora del OEFA, no obstante estos expresaron que el Estado, con el fin de incentivar la economía del país, omite su obligación principal de velar por los derechos de todos los peruanos a vivir en un ambiente sano y equilibrado, trayendo como consecuencias que nuestro medio ambiente tenga daños irreversibles con la contaminación que muchas empresas sean mineras, pesqueras, etc., realizan a nuestra naturaleza, por lo cual con la encuesta realizada también nuestros encuestados nos refirieron que no es correcto que con la vigencia del artículo 19° de la ley 30230, ahora muchas empresas contaminadoras se estén beneficiando, ya que no son sancionadas correctamente al solo imponérseles medidas correctivas, y en caso de no cumplirlas, excepcionalmente OEFA impondrá el 50% de multa muy por debajo de lo que realmente les debería corresponder que debería ser un 100%, cabe decir que nuestros encuestados, se encuentran en desacuerdo con lo acontecido, siendo que la mayoría indica que está de acuerdo con nuestra propuesta de derogar el artículo 19° de la ley 30230, y a cambio vuelva la vigencia de la anterior ley 29325 artículo 11-D (Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental), que con esta ley el OEFA, si tenía la potestad de sancionar en todos los extremos a los infractores de las leyes ambientales.

Lo anteriormente expuesto tiene como base lo citado en doctrina y en las propias leyes ambientales que nos señalan que el OEFA, actualmente en casos de que se encuentre ante la presencia de una infracción, esta ordenara medidas correctivas y se suspenderá el referido procedimiento administrativo sancionador lo cual terminara, caso contrario de incumplimiento de la medida correctiva, recién podrá imponer la multa, es decir solo la impondrá excepcionalmente, de manera que se limita, restringe, la potestad sancionatoria del OEFA, ocasionando el debilitamiento de la institucionalidad ambiental y teniendo como consecuencias que se incentiven las conductas infractoras; por lo que la presente propuesta de investigación tiene como objetivo que el OEFA se restituya su función fiscalizadora y sancionadora y no se sigan beneficiando muchos infractores, y no sea un premio a quien viola la ley.

En síntesis la realidad nos muestra que el OEFA, ante la limitación en su función fiscalizadora y sancionadora, debe ser autónoma y no estar con una limitación impuesta por el artículo 19° de la ley 30230, sin embargo pese a que este organismo cuando encuentre una infracción, no puede ejercer su función fiscalizadora y sancionadora, no se debe seguir más con ello, más aún si muchos infractores se están acogiendo a esta ley para evadir la justicia.

Finalmente con la derogación del artículo 19° de la ley 30230, facilitaría la economía del país, fomentaría que existan mayores inversiones responsables, por consiguiente existiría una mejoría en las obras que realiza el Estado, de manera que todos los peruanos seremos beneficiados, siempre y cuando exista la defensa de nuestro derecho de vivir en un ambiente sano y equilibrado.

## V. CONCLUSIONES

1. Se llegó a determinar que en el Perú el artículo 19° de la ley 30230, limita la función fiscalizadora del OEFA, que no le permite a este organismo ser autónomo en cuanto a su función fiscalizadora y sancionadora, puesto que era restringida en el sentido de que no puede sancionar a las empresas contaminadoras del medio ambiente en su totalidad y excepcionalmente solo en casos referidos en el artículo, como es el caso de: *“Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas, actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental, y reincidencia por un periodo de seis meses”*.
2. Se precisa que, al derogarse el artículo 19° de la ley 30230, se restauraría la función fiscalizadora y sancionadora del OEFA al 100%, aquella que le fue atribuida con la ley 29325 artículo 11-D (Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental), por lo cual se lograría que este órgano de fiscalización cumpla con todas sus funciones que le fueron atribuidas con su creación, por consiguiente cumpla con proteger al medio ambiente de las mayores contaminaciones y así se pueda proteger el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y equilibrado amparado en nuestra constitución política del Estado.
3. Al restablecerse íntegramente la función fiscalizadora y sancionadora del OEFA, con la derogación del artículo 19° de la ley 30230, éste organismo podrá ejercer sus funciones sin ninguna limitación, conllevando a que aplique las sanciones pertinentes de manera objetiva, conforme a su especialidad y sin ninguna injerencia de orden político, además de realizar acciones preventivas que se vea reflejado en la promoción de la inversión responsable con consecuencias favorables para el desarrollo de nuestro país.

4. Se concluyó que OEFA, es el principal organismo para ejercer la facultad de fiscalizar a todas las empresas en el cumplimiento de sus deberes como es el cuidado al medio ambiente y sancionarlas cuando estas no cumplan con esta obligación en la cual iniciara un procedimiento administrativo sancionador, para que puedan cancelar una multa ante la negligencia de estas, por ello OEFA, debe cuidar y velar por nuestro medio ambiente y sancionar a todos aquellos que lo vulneren y contaminen, tanto produzcan una afectación a la vida, salud y bienestar de las personas y también generen daños, perjuicios irreparables, así como también todos los ciudadanos debemos cooperar y promover en favor de nuestro medio ambiente.
  
5. Se instauró que la derogación del artículo 19° de la ley 30230, el OEFA, es un organismo autónomo en cuanto a ejercer sus funciones, sin ninguna restricción, ni limitación por ninguna ley, por tanto *“el derecho de vivir en un ambiente sano y equilibrado, prescrito en el artículo 2 inciso 22, en nuestra constitución política del Estado”*, es respetado y cumplido.

## VI. RECOMENDACIONES

Se determinó que es necesario que se derogue el artículo 19° de la ley 30230, y a cambio prevalezca el artículo 11-D de la ley 29325, (Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental), para que así se vuelva a restituir la función fiscalizadora del OEFA, que tenga esa facultad como si lo tenía antes de la entrada en vigencia del artículo 19° de la ley 30230, en atención a ello este artículo nos prescribe lo siguiente:

### CAPÍTULO III

#### “MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN MATERIA AMBIENTAL”

*“Artículo 19°: Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras.*

*En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental”.*

*“Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva”.*

*“Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos”:*

- a) *“Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada”.*
  
- b) *“Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas”.*
  
- c) *“Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción”.*



## **VII. PROPUESTA**

LA PROPUESTA DEBE SER QUE PREVALESCA EL ARTÍCULO 11-D, DE LA LEY DEROGADA 29325 (LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y SUS MODIFICATORIAS):

### **CAPÍTULO III**

**FUNCIONES DEL OEFA:**

**ARTICULO 11-D:**

**“FUNCIÓN FISCALIZADORA Y SANCIONADORA”:**

“Comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA”.

## VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andaluz Westreicher, C. (2006). *Manual De Derecho Ambiental*. Lima: Proterra.
- Cabanillas Sanches, A. (19°96). *La Reparacion De Los Daños Al Medio Ambiente*. Panplona: Arazandi.
- CASTILLO FREYRE, M. (2012). *TODOS LOS PODERES DEL PRESIDENTE* . LIMA: PUCP.
- Jaquenod de Zosgon, S. (2001). *El derecho ambiental y sus principios rectores*. Madrid: Dykinson.
- Lopez Sela, P. &. (2006). *Daño Ambiental*. Mexico: Iure Editores.
- Martin Mateo, R. (19°91). *Tratado de Derecho Ambiental*. Madrid: Trivium.
- Moreno Trujillo, E. (19°91). *La Protección Jurídico - Privada del Medio Ambiente y La Responsabilidad por su Deterioro*. Barcelona: Bosh.
- Mosset Iturrupes, J. H. (2010). *Daño Ambiental*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores.
- OEFA. (2014). *El ABC de la Fiscalizacion Ambiental*. Lima.
- OEFA. (2014). *La Fiscalizacion Ambiental en el Perú*. Lima: Tiraje .
- Trujillo, M. A. (2006). Responsabilidad ambiental como estrategia para la perdurabilidad empresarial. *Universidad y Empresa*, 291-398.
- Yacolta Estares, D. (2015). Concepto Juridico De Medio Ambiente. *RPDE*, 65.

## ANEXOS:

- **Matriz de consistencia lógica** (Problema, hipótesis, variables y objetivos)
- **Matriz de consistencia metodológica** (Tipo y diseño de investigación población muestra, instrumentos de investigación, criterios de validez y confiabilidad).

### MATRIZ DE CONSISTENCIA METODOLÓGICA

<b>Tipo y Diseño de la Investigación</b>	<b>Población, Muestra</b>	<b>Instrumentos de Investigación</b>	<b>Criterios de validez y Confiabilidad</b>
SUSTANTIVA-TEORICA	Profesionales del Derecho	Fichas de análisis documental  Fichas: Bibliográficas Resúmenes Textual  Ficha de entrevista	Por consulta de expertos

## MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

Problema	Hipótesis	Variables	Objetivos
<p>¿La función fiscalizadora del OEFA se ve limitada con las medidas de la promoción de la inversión en materia ambiental del artículo 19° de la ley 30230?</p>	<p>La función fiscalizadora del OEFA si se ve limitada con las medidas para la promoción de la inversión en materia ambiental, por ello se debe derogar ya el artículo 19° de la ley 30230, a fin de que prevalezca la ley 29325, articulo 11-D (ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sus modificatorias), que restauraría la función fiscalizadora del OEFA.</p>	<p>Ley 30230 Articulo 19°  Fiscalización Ambiental (OEFA)</p>	<p>Objetivo General: Determinar si la función fiscalizadora del OEFA, se ve limitada con las medidas para la promoción de la inversión en materia ambiental del artículo 19° de la ley 30230.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Analizar la naturaleza y características de la fiscalización ambiental.</li> <li>b) Analizar la limitación fiscalizadora del OEFA y la institución de las restricciones ambientales que causa el artículo 19° de la ley 30230 en el Ordenamiento Jurídico Ambiental Peruano.</li> <li>c) Realizar estudios de casos donde se aprecie el descontento social en diferentes formas, como resultado de la dación del artículo 19° de la ley 30230.</li> <li>d) Establecer una propuesta jurídica para derogar el artículo 19° de la ley 30230, a fin de que prevalezca la ley 29325 artículo 11-D (ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sus modificatorias).</li> </ul>

## Validación de instrumento

Tema de Investigación:

Datos del experto:

Apellidos y nombres..... DNI.....

Especialidad profesional.

Grados académicos.

Experiencia profesional.

Validación por consulta de expertos

Indicadores a validar.	SI	NO
La estructura de los ítems tienen consistencia y coherencia.		
Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación.		
El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación.		
El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación.		
El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación.		
Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación.		
El instrumento permite confrontar la teoría con la realidad o el contexto sobre el tema de investigación.		

---

Firma del Experto

## **ENTREVISTA**

### **LAS MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN MATERIA AMBIENTAL CONTENIDAS EN LA LEY 30230 LIMITAN LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.**

1. ¿Conoce usted el artículo 19° de la ley 30230, establece Medidas para la Promoción de la Inversión en Materia Ambiental, limita las funciones de fiscalización del OEFA?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

2. ¿Está usted de acuerdo que, de presentarse degradación del medio ambiente provocada, se debe aplicar el artículo 19° de la Ley 30230, el cual da preferencia a la aplicación de medidas correctivas antes que a las multas, o por la aplicación de multas rebajadas al 50%?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

3. ¿Considera usted que el artículo 19° de la ley 30230, ha limitado la función fiscalizadora y sancionadora del OEFA?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

4. ¿Considera usted que la ley 30230, más conocida como la ley del “Paquetazo Ambiental”, que fue promulgada con el fin de reactivar la economía del país, afecta el deber principal de velar por los derechos de los peruanos, a gozar de un ambiente sano y equilibrado, ya que, ahora con su vigencia se permite la existencia de mayor contaminación al Medio Ambiente por parte de grandes empresas contaminadoras y que estas no sean sancionadas correctamente?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

5. ¿Cree usted que son realmente beneficiadas, las empresas infractoras, con el artículo 19<sup>o</sup> de la ley 30230?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

6. ¿Cree usted que la función fiscalizadora del OEFA, no se verá limitada, si en cambio se deroga el artículo 19<sup>o</sup> de la ley 30230, a fin de que prevalezca ley 29325, artículo 11-D (ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental), para que así se vuelva a restaurar su función fiscalizadora?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

7. ¿Cree usted que el Estado debería impulsar una inversión responsable, que no afecte la institucionalidad ambiental, siendo el defensor principal de los derechos de los peruanos de vivir en un ambiente sano y equilibrado?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

NOTA: La presente entrevista será publicada como parte de los instrumentos de recolección de datos de la Tesis.

¿EL ENTREVISTADO AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ENTREVISTA?:

SI

NO

NOMBRE DEL ENTREVISTADO:

---

---

FIRMA DEL ENTREVISTADO



### Validación de instrumento

Tema de Investigación:

Datos del experto:

Apellidos y nombres. MANRIQUE DÍAZES, MIGUEL DNI. 02861805

Especialidad profesional. ABOGADO

Grados académicos.

Experiencia profesional.

Validación por consulta de expertos

Indicadores a validar.	SI	NO
La estructura de los ítems tienen consistencia y coherencia.	X	
Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación.	X	
El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación.	X	
El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación.	X	
Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la teoría con la realidad o el contexto sobre el tema de investigación.	X	

  
Firma del Experto

## ENTREVISTA

### **LAS MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN MATERIA AMBIENTAL CONTENIDAS EN LA LEY 30230 LIMITAN LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.**

1. ¿Conoce usted el artículo 19° de la ley 30230, establece Medidas para la Promoción de la Inversión en Materia Ambiental, limita las funciones de fiscalización del OEFA?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

2. ¿Está usted de acuerdo que, de presentarse degradación del medio ambiente provocada, se debe aplicar el artículo 19° de la Ley 30230, el cual da preferencia a la aplicación de medidas correctivas antes que a las multas, o por la aplicación de multas rebajadas al 50%?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

3. ¿Considera usted que el artículo 19° de la ley 30230, ha limitado la función fiscalizadora y sancionadora del OEFA?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

4. ¿Considera usted que la ley 30230, más conocida como la ley del “Paquetazo Ambiental”, que fue promulgada con el fin de reactivar la economía del país, afecta el deber principal de velar por los derechos de los peruanos, a gozar de un ambiente sano y equilibrado, ya que, ahora con su vigencia se permite la existencia de mayor contaminación al Medio Ambiente por parte de grandes empresas contaminadoras y que estas no sean sancionadas correctamente?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

5. ¿Cree usted que son realmente beneficiadas, las empresas infractoras, con el artículo 19° de la ley 30230?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

6. ¿Cree usted que la función fiscalizadora del OEFA, no se verá limitada, si en cambio se deroga el artículo 19° de la ley 30230, a fin de que prevalezca ley 29325, artículo 11-D (ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental), para que así se vuelva a restaurar su función fiscalizadora?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

7. ¿Cree usted que el Estado debería impulsar una inversión responsable, que no afecte la institucionalidad ambiental, siendo el defensor principal de los derechos de los peruanos de vivir en un ambiente sano y equilibrado?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

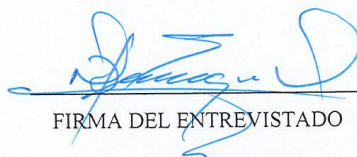
NOTA: La presente entrevista será publicada como parte de los instrumentos de recolección de datos de la Tesis.

¿EL ENTREVISTADO AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ENTREVISTA?:

SI  NO

NOMBRE DEL ENTREVISTADO:

---

  
FIRMA DEL ENTREVISTADO

### Validación de instrumento

Tema de Investigación:

Datos del experto:

Apellidos y nombres... *Garay Raymundo César* DNI... *02715377*

Especialidad profesional. *Abogado.*

Grados académicos.

Experiencia profesional.

Validación por consulta de expertos

Indicadores a validar.	SI	NO
La estructura de los ítems tienen consistencia y coherencia.	X	
Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación.	X	
El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación.	X	
El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación.	X	
Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la teoría con la realidad o el contexto sobre el tema de investigación.	X	

  
Firma del Experto

## ENTREVISTA

### **LAS MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN MATERIA AMBIENTAL CONTENIDAS EN LA LEY 30230 LIMITAN LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.**

1. ¿Conoce usted el artículo 19° de la ley 30230, establece Medidas para la Promoción de la Inversión en Materia Ambiental, limita las funciones de fiscalización del OEFA?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

2. ¿Está usted de acuerdo que, de presentarse degradación del medio ambiente provocada, se debe aplicar el artículo 19° de la Ley 30230, el cual da preferencia a la aplicación de medidas correctivas antes que a las multas, o por la aplicación de multas rebajadas al 50%?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

3. ¿Considera usted que el artículo 19° de la ley 30230, ha limitado la función fiscalizadora y sancionadora del OEFA?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

4. ¿Considera usted que la ley 30230, más conocida como la ley del “Paquetazo Ambiental”, que fue promulgada con el fin de reactivar la economía del país, afecta el deber principal de velar por los derechos de los peruanos, a gozar de un ambiente sano y equilibrado, ya que, ahora con su vigencia se permite la existencia de mayor contaminación al Medio Ambiente por parte de grandes empresas contaminadoras y que estas no sean sancionadas correctamente?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

5. ¿Cree usted que son realmente beneficiadas, las empresas infractoras, con el artículo 19° de la ley 30230?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

6. ¿Cree usted que la función fiscalizadora del OEFA, no se verá limitada, si en cambio se deroga el artículo 19° de la ley 30230, a fin de que prevalezca ley 29325, artículo 11-D (ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental), para que así se vuelva a restaurar su función fiscalizadora?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

7. ¿Cree usted que el Estado debería impulsar una inversión responsable, que no afecte la institucionalidad ambiental, siendo el defensor principal de los derechos de los peruanos de vivir en un ambiente sano y equilibrado?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

NOTA: La presente entrevista será publicada como parte de los instrumentos de recolección de datos de la Tesis.

¿EL ENTREVISTADO AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ENTREVISTA?:

SI

NO

NOMBRE DEL ENTREVISTADO:

---

  
FIRMA DEL ENTREVISTADO



### Validación de instrumento

Tema de Investigación:

Datos del experto:

Apellidos y nombres... Santiago Cortez Mates DNI... 40776019


Especialidad profesional. Abogado.

Grados académicos.

Experiencia profesional.

Validación por consulta de expertos

Indicadores a validar.	SI	NO
La estructura de los ítems tienen consistencia y coherencia.	X	
Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación.	X	
El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación.	X	
El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación.	X	
Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la teoría con la realidad o el contexto sobre el tema de investigación.	X	

  
Firma del Experto

## ENTREVISTA

### **LAS MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN MATERIA AMBIENTAL CONTENIDAS EN LA LEY 30230 LIMITAN LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.**

1. ¿Conoce usted el artículo 19° de la ley 30230, establece Medidas para la Promoción de la Inversión en Materia Ambiental, limita las funciones de fiscalización del OEFA?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

2. ¿Está usted de acuerdo que, de presentarse degradación del medio ambiente provocada, se debe aplicar el artículo 19° de la Ley 30230, el cual da preferencia a la aplicación de medidas correctivas antes que a las multas, o por la aplicación de multas rebajadas al 50%?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

3. ¿Considera usted que el artículo 19° de la ley 30230, ha limitado la función fiscalizadora y sancionadora del OEFA?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

4. ¿Considera usted que la ley 30230, más conocida como la ley del “Paquetazo Ambiental”, que fue promulgada con el fin de reactivar la economía del país, afecta el deber principal de velar por los derechos de los peruanos, a gozar de un ambiente sano y equilibrado, ya que, ahora con su vigencia se permite la existencia de mayor contaminación al Medio Ambiente por parte de grandes empresas contaminadoras y que estas no sean sancionadas correctamente?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

5. ¿Cree usted que son realmente beneficiadas, las empresas infractoras, con el artículo 19º de la ley 30230?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

6. ¿Cree usted que la función fiscalizadora del OEFA, no se verá limitada, si en cambio se deroga el artículo 19º de la ley 30230, a fin de que prevalezca ley 29325, artículo 11-D (ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental), para que así se vuelva a restaurar su función fiscalizadora?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

7. ¿Cree usted que el Estado debería impulsar una inversión responsable, que no afecte la institucionalidad ambiental, siendo el defensor principal de los derechos de los peruanos de vivir en un ambiente sano y equilibrado?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

NOTA: La presente entrevista será publicada como parte de los instrumentos de recolección de datos de la Tesis.

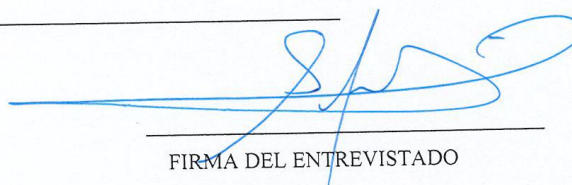
¿EL ENTREVISTADO AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ENTREVISTA?:

SI

NO

NOMBRE DEL ENTREVISTADO:

\_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL ENTREVISTADO

### Validación de instrumento

Tema de Investigación:

Datos del experto:

Apellidos y nombres..... *CAU3 Ramos José Raúl* DNI..... *43594400*

Especialidad profesional.

Grados académicos.

Experiencia profesional.

Validación por consulta de expertos

Indicadores a validar.	SI	NO
La estructura de los ítems tienen consistencia y coherencia.	X	
Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación.	X	
El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación.	X	
El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación.	X	
Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la teoría con la realidad o el contexto sobre el tema de investigación.	X	



Firma del Experto

## ENTREVISTA

### LAS MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN MATERIA AMBIENTAL CONTENIDAS EN LA LEY 30230 LIMITAN LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.

1. ¿Conoce usted el artículo 19° de la ley 30230, establece Medidas para la Promoción de la Inversión en Materia Ambiental, limita las funciones de fiscalización del OEFA?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

2. ¿Está usted de acuerdo que, de presentarse degradación del medio ambiente provocada, se debe aplicar el artículo 19° de la Ley 30230, el cual da preferencia a la aplicación de medidas correctivas antes que a las multas, o por la aplicación de multas rebajadas al 50%?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

3. ¿Considera usted que el artículo 19° de la ley 30230, ha limitado la función fiscalizadora y sancionadora del OEFA?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

4. ¿Considera usted que la ley 30230, más conocida como la ley del “Paquetazo Ambiental”, que fue promulgada con el fin de reactivar la economía del país, afecta el deber principal de velar por los derechos de los peruanos, a gozar de un ambiente sano y equilibrado, ya que, ahora con su vigencia se permite la existencia de mayor contaminación al Medio Ambiente por parte de grandes empresas contaminadoras y que estas no sean sancionadas correctamente?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

5. ¿Cree usted que son realmente beneficiadas, las empresas infractoras, con el artículo 19º de la ley 30230?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

6. ¿Cree usted que la función fiscalizadora del OEFA, no se verá limitada, si en cambio se deroga el artículo 19º de la ley 30230, a fin de que prevalezca ley 29325, artículo 11-D (ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental), para que así se vuelva a restaurar su función fiscalizadora?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

7. ¿Cree usted que el Estado debería impulsar una inversión responsable, que no afecte la institucionalidad ambiental, siendo el defensor principal de los derechos de los peruanos de vivir en un ambiente sano y equilibrado?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

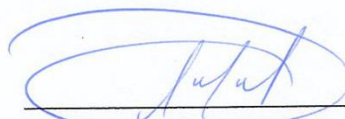
NOTA: La presente entrevista será publicada como parte de los instrumentos de recolección de datos de la Tesis.

¿EL ENTREVISTADO AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ENTREVISTA?:

SI  NO

NOMBRE DEL ENTREVISTADO:

JOSE Rodolfo Cruz Romero



FIRMA DEL ENTREVISTADO



## Validación de instrumento

Tema de Investigación:

Datos del experto:

Apellidos y nombres..... Zapata Oliva Pedro ..... DNI..... 48882303.....


Especialidad profesional.

Grados académicos.

Experiencia profesional.

Validación por consulta de expertos

Indicadores a validar.	SI	NO
La estructura de los ítems tienen consistencia y coherencia.	✓	
Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación.	✓	
El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación.	✓	
El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación.	✓	
El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación.	✓	
Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación.	✓	
El instrumento permite confrontar la teoría con la realidad o el contexto sobre el tema de investigación.	✓	

  
Firma del Experto

## ENTREVISTA

### **LAS MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN MATERIA AMBIENTAL CONTENIDAS EN LA LEY 30230 LIMITAN LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.**

1. ¿Conoce usted el artículo 19° de la ley 30230, establece Medidas para la Promoción de la Inversión en Materia Ambiental, limita las funciones de fiscalización del OEFA?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

2. ¿Está usted de acuerdo que, de presentarse degradación del medio ambiente provocada, se debe aplicar el artículo 19° de la Ley 30230, el cual da preferencia a la aplicación de medidas correctivas antes que a las multas, o por la aplicación de multas rebajadas al 50%?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

3. ¿Considera usted que el artículo 19° de la ley 30230, ha limitado la función fiscalizadora y sancionadora del OEFA?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

4. ¿Considera usted que la ley 30230, más conocida como la ley del “Paquetazo Ambiental”, que fue promulgada con el fin de reactivar la economía del país, afecta el deber principal de velar por los derechos de los peruanos, a gozar de un ambiente sano y equilibrado, ya que, ahora con su vigencia se permite la existencia de mayor contaminación al Medio Ambiente por parte de grandes empresas contaminadoras y que estas no sean sancionadas correctamente?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

5. ¿Cree usted que son realmente beneficiadas, las empresas infractoras, con el artículo 19° de la ley 30230?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

6. ¿Cree usted que la función fiscalizadora del OEFA, no se verá limitada, si en cambio se deroga el artículo 19° de la ley 30230, a fin de que prevalezca ley 29325, artículo 11-D (ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental), para que así se vuelva a restaurar su función fiscalizadora?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

7. ¿Cree usted que el Estado debería impulsar una inversión responsable, que no afecte la institucionalidad ambiental, siendo el defensor principal de los derechos de los peruanos de vivir en un ambiente sano y equilibrado?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

NOTA: La presente entrevista será publicada como parte de los instrumentos de recolección de datos de la Tesis.

¿EL ENTREVISTADO AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ENTREVISTA?:

SI

NO

NOMBRE DEL ENTREVISTADO:

Pedro Zapata Oliva

  
FIRMA DEL ENTREVISTADO

### Validación de instrumento

Tema de Investigación:

Datos del experto:

Apellidos y nombres Bustamante Zavala, Juan Carlos DNI 03896670

Especialidad profesional Derecho Ambiental y Minero.

Grados académicos Doctor en Derecho

Experiencia profesional.

Validación por consulta de expertos

Indicadores a validar.	SI	NO
La estructura de los ítems tienen consistencia y coherencia.	X	
Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación.	X	
El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación.	X	
El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación.	X	
Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la teoría con la realidad o el contexto sobre el tema de investigación.	X	

Firma del Experto



## ENTREVISTA

### **LAS MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN MATERIA AMBIENTAL CONTENIDAS EN LA LEY 30230 LIMITAN LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.**

1. ¿Conoce usted el artículo 19 de la ley 30230, establece Medidas para la Promoción de la Inversión en Materia Ambiental, limita las funciones de fiscalización del OEFA?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

2. Está usted de acuerdo que, de presentarse degradación del medio ambiente provocada, se debe aplicar el artículo 19 de la Ley 30230, el cual da preferencia a la aplicación de medidas correctivas antes que a las multas, o por la aplicación de multas rebajadas al 50%?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

3. ¿Considera usted que el artículo 19 de la ley 30230, ha limitado la función fiscalizadora y sancionadora del OEFA?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

4. ¿Considera usted que la ley 30230, más conocida como la ley del "Paquetazo Ambiental", que fue promulgada con el fin de reactivar la economía del país, afecta el deber principal de velar por los derechos de los peruanos, a gozar de un ambiente sano y equilibrado, ya que, ahora con su vigencia se permite la existencia de mayor contaminación al Medio Ambiente por parte de grandes empresas contaminadoras y que estas no sean sancionadas correctamente?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

5. ¿Cree usted que son realmente beneficiadas, las empresas infractoras, con el artículo 19° de la ley 30230?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

6. ¿Cree usted que la función fiscalizadora del OEFA, no se verá limitada, si en cambio se deroga el artículo 19 de la ley 30230, a fin de que prevalezca ley 29325, artículo 11-D (ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental), para que así se vuelva a restaurar su función fiscalizadora?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

7. ¿Cree usted que el Estado debería impulsar una inversión responsable, que no afecte la institucionalidad ambiental, siendo el defensor principal de los derechos de los peruanos de vivir en un ambiente sano y equilibrado?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

NOTA: La presente entrevista será publicada como parte de los instrumentos de recolección de datos de la Tesis.

¿EL ENTREVISTADO AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ENTREVISTA?:

SI  NO

NOMBRE DEL ENTREVISTADO:

---

---

FIRMA DEL ENTREVISTADO



**Validación de instrumento**

Tema de Investigación:

Datos del experto:

Apellidos y nombres. Castro Chayopaga Pedro DNI. 16754505.

Especialidad profesional.

Grados académicos.

Experiencia profesional. Abogado.

Validación por consulta de expertos

Indicadores a validar.	SI	NO
La estructura de los ítems tienen consistencia y coherencia.	X	
Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación.	X	
El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación.	X	
El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación.	X	
Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la teoría con la realidad o el contexto sobre el tema de investigación.	X	

Firma del Experto

## ENTREVISTA

### **LAS MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN MATERIA AMBIENTAL CONTENIDAS EN LA LEY 30230 LIMITAN LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.**

1. ¿Conoce usted el artículo 19 de la ley 30230, establece Medidas para la Promoción de la Inversión en Materia Ambiental, limita las funciones de fiscalización del OEFA?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

2. Está usted de acuerdo que, de presentarse degradación del medio ambiente provocada, se debe aplicar el artículo 19 de la Ley 30230, el cual da preferencia a la aplicación de medidas correctivas antes que a las multas, o por la aplicación de multas rebajadas al 50%?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

3. ¿Considera usted que el artículo 19 de la ley 30230, ha limitado la función fiscalizadora y sancionadora del OEFA?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

4. ¿Considera usted que la ley 30230, más conocida como la ley del “Paquetazo Ambiental”, que fue promulgada con el fin de reactivar la economía del país, afecta el deber principal de velar por los derechos de los peruanos, a gozar de un ambiente sano y equilibrado, ya que, ahora con su vigencia se permite la existencia de mayor contaminación al Medio Ambiente por parte de grandes empresas contaminadoras y que estas no sean sancionadas correctamente?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

5. ¿Cree usted que son realmente beneficiadas, las empresas infractoras, con el artículo 19° de la ley 30230?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

6. ¿Cree usted que la función fiscalizadora del OEFA, no se verá limitada, si en cambio se deroga el artículo 19 de la ley 30230, a fin de que prevalezca ley 29325, artículo 11-D (ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental), para que así se vuelva a restaurar su función fiscalizadora?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

7. ¿Cree usted que el Estado debería impulsar una inversión responsable, que no afecte la institucionalidad ambiental, siendo el defensor principal de los derechos de los peruanos de vivir en un ambiente sano y equilibrado?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

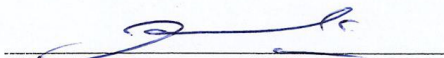
NOTA: La presente entrevista será publicada como parte de los instrumentos de recolección de datos de la Tesis.

¿EL ENTREVISTADO AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ENTREVISTA?:

SI  NO

NOMBRE DEL ENTREVISTADO:

Pedro Castro Chaygrague



FIRMA DEL ENTREVISTADO

CAP. 1636.

Validación de instrumento

Tema de Investigación:

Datos del experto:

Apellidos y nombres: Edgar A. Mendoza Chang DNI: 02876010

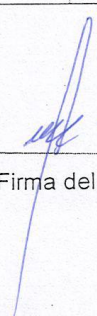
Especialidad profesional.

Grados académicos.

Experiencia profesional. Abogado Penal

Validación por consulta de expertos

Indicadores a validar.	SI	NO
La estructura de los ítems tienen consistencia y coherencia.	X	
Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación.	X	
El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación.	X	
El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación.	X	
Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la teoría con la realidad o el contexto sobre el tema de investigación.	X	

  
Firma del Experto

## ENTREVISTA

### **LAS MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN MATERIA AMBIENTAL CONTENIDAS EN LA LEY 30230 LIMITAN LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.**

1. ¿Conoce usted el artículo 19 de la ley 30230, establece Medidas para la Promoción de la Inversión en Materia Ambiental, limita las funciones de fiscalización del OEFA?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

2. Está usted de acuerdo que, de presentarse degradación del medio ambiente provocada, se debe aplicar el artículo 19 de la Ley 30230, el cual da preferencia a la aplicación de medidas correctivas antes que a las multas, o por la aplicación de multas rebajadas al 50%?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

3. ¿Considera usted que el artículo 19 de la ley 30230, ha limitado la función fiscalizadora y sancionadora del OEFA?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

4. ¿Considera usted que la ley 30230, más conocida como la ley del “Paquetazo Ambiental”, que fue promulgada con el fin de reactivar la economía del país, afecta el deber principal de velar por los derechos de los peruanos, a gozar de un ambiente sano y equilibrado, ya que, ahora con su vigencia se permite la existencia de mayor contaminación al Medio Ambiente por parte de grandes empresas contaminadoras y que estas no sean sancionadas correctamente?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

5. ¿Cree usted que son realmente beneficiadas, las empresas infractoras, con el artículo 19° de la ley 30230?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

6. ¿Cree usted que la función fiscalizadora del OEFA, no se verá limitada, si en cambio se deroga el artículo 19 de la ley 30230, a fin de que prevalezca ley 29325, artículo 11-D (ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental), para que así se vuelva a restaurar su función fiscalizadora?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

7. ¿Cree usted que el Estado debería impulsar una inversión responsable, que no afecte la institucionalidad ambiental, siendo el defensor principal de los derechos de los peruanos de vivir en un ambiente sano y equilibrado?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

NOTA: La presente entrevista será publicada como parte de los instrumentos de recolección de datos de la Tesis.

¿EL ENTREVISTADO AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ENTREVISTA?:

SI  NO

NOMBRE DEL ENTREVISTADO:

*Edgar A. Mendoza Chang*  
ABOGADO  
ICAP 1428

FIRMA DEL ENTREVISTADO



### Validación de instrumento

Tema de Investigación:

Datos del experto:

Apellidos y nombres... ERNESTO REBAZATAPARRA DNI... 18100732

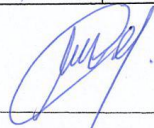
Especialidad profesional.

Grados académicos.

Experiencia profesional.

Validación por consulta de expertos

Indicadores a validar.	SI	NO
La estructura de los ítems tienen consistencia y coherencia.	X	
Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación.	X	
El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación.	X	
El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación.	X	
Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la teoría con la realidad o el contexto sobre el tema de investigación.	X	

  
Firma del Experto

## ENTREVISTA

### **LAS MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN MATERIA AMBIENTAL CONTENIDAS EN LA LEY 30230 LIMITAN LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.**

1. ¿Conoce usted el artículo 19 de la ley 30230, establece Medidas para la Promoción de la Inversión en Materia Ambiental, limita las funciones de fiscalización del OEFA?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

2. Está usted de acuerdo que, de presentarse degradación del medio ambiente provocada, se debe aplicar el artículo 19 de la Ley 30230, el cual da preferencia a la aplicación de medidas correctivas antes que a las multas, o por la aplicación de multas rebajadas al 50%?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

3. ¿Considera usted que el artículo 19 de la ley 30230, ha limitado la función fiscalizadora y sancionadora del OEFA?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

4. ¿Considera usted que la ley 30230, más conocida como la ley del "Paquetazo Ambiental", que fue promulgada con el fin de reactivar la economía del país, afecta el deber principal de velar por los derechos de los peruanos, a gozar de un ambiente sano y equilibrado, ya que, ahora con su vigencia se permite la existencia de mayor contaminación al Medio Ambiente por parte de grandes empresas contaminadoras y que estas no sean sancionadas correctamente?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

5. ¿Cree usted que son realmente beneficiadas, las empresas infractoras, con el artículo 19° de la ley 30230?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

6. ¿Cree usted que la función fiscalizadora del OEFA, no se verá limitada, si en cambio se deroga el artículo 19 de la ley 30230, a fin de que prevalezca ley 29325, artículo 11-D (ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental), para que así se vuelva a restaurar su función fiscalizadora?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

7. ¿Cree usted que el Estado debería impulsar una inversión responsable, que no afecte la institucionalidad ambiental, siendo el defensor principal de los derechos de los peruanos de vivir en un ambiente sano y equilibrado?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

NOTA: La presente entrevista será publicada como parte de los instrumentos de recolección de datos de la Tesis.

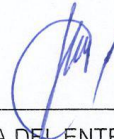
¿EL ENTREVISTADO AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ENTREVISTA?:

SI  NO

NOMBRE DEL ENTREVISTADO:

ERNESTO REBAYAS IPARRAGUIRRE

CALI 1916



\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL ENTREVISTADO

### Validación de instrumento

Tema de Investigación:

Datos del experto:

Apellidos y nombres: Hóres Carlos Nigel DNI 02772694

Especialidad profesional. doctorado

Grados académicos.

Experiencia profesional. Abogado Penal

Validación por consulta de expertos

Indicadores a validar.	SI	NO
La estructura de los ítems tienen consistencia y coherencia.	X	
Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación.	X	
El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación.	X	
El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación.	X	
Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la teoría con la realidad o el contexto sobre el tema de investigación.	X	

  
Firma del Experto

## ENTREVISTA

### **LAS MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN MATERIA AMBIENTAL CONTENIDAS EN LA LEY 30230 LIMITAN LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.**

1. ¿Conoce usted el artículo 19 de la ley 30230, establece Medidas para la Promoción de la Inversión en Materia Ambiental, limita las funciones de fiscalización del OEFA?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

2. Está usted de acuerdo que, de presentarse degradación del medio ambiente provocada, se debe aplicar el artículo 19 de la Ley 30230, el cual da preferencia a la aplicación de medidas correctivas antes que a las multas, o por la aplicación de multas rebajadas al 50%?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

3. ¿Considera usted que el artículo 19 de la ley 30230, ha limitado la función fiscalizadora y sancionadora del OEFA?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

4. ¿Considera usted que la ley 30230, más conocida como la ley del “Paquetazo Ambiental”, que fue promulgada con el fin de reactivar la economía del país, afecta el deber principal de velar por los derechos de los peruanos, a gozar de un ambiente sano y equilibrado, ya que, ahora con su vigencia se permite la existencia de mayor contaminación al Medio Ambiente por parte de grandes empresas contaminadoras y que estas no sean sancionadas correctamente?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

5. ¿Cree usted que son realmente beneficiadas, las empresas infractoras, con el artículo 19° de la ley 30230?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

6. ¿Cree usted que la función fiscalizadora del OEFA, no se verá limitada, si en cambio se deroga el artículo 19 de la ley 30230, a fin de que prevalezca ley 29325, artículo 11-D (ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental), para que así se vuelva a restaurar su función fiscalizadora?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

7. ¿Cree usted que el Estado debería impulsar una inversión responsable, que no afecte la institucionalidad ambiental, siendo el defensor principal de los derechos de los peruanos de vivir en un ambiente sano y equilibrado?

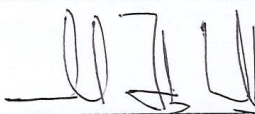
- a) Totalmente de acuerdo
- b) Medianamente de acuerdo
- c) Desacuerdo

NOTA: La presente entrevista será publicada como parte de los instrumentos de recolección de datos de la Tesis.

¿EL ENTREVISTADO AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ENTREVISTA?:

SI  NO

NOMBRE DEL ENTREVISTADO:

  
FIRMA DEL ENTREVISTADO  
Daniel Pérez-Cevallos  
ABOGADO  
COAP REG. 781



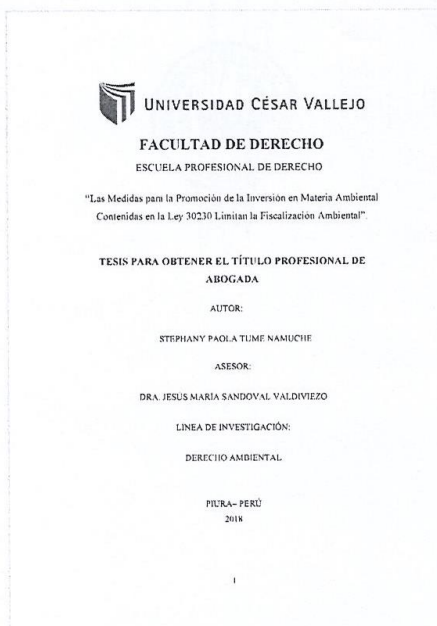


## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: **Stephany Paola Tume Namuche**  
Título del ejercicio: **Quick Submit**  
Título de la entrega: **TESIS FINAL**  
Nombre del archivo: **TESIS\_FINAL\_PRESENTAR\_PARA...**  
Tamaño del archivo: **161.65K**  
Total páginas: **63**  
Total de palabras: **12,560**  
Total de caracteres: **74,893**  
Fecha de entrega: **12-feb-2019 07:36a.m. (UTC-0500)**  
Identificador de la entrega: **1076954830**





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Las Medidas para la Promoción de la Inversión en Materia Ambiental  
Contenidas en la Ley 30250 Tímite a Fiscalización Ambiental”.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADA

AUTOR:

STEPHANY PAOLA TUME NAMUCHE

ASESOR:

DRA. JESÚS MARÍA SANDOVAL VAI DIVIJO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO AMBIENTAL

PIURA - PERÚ

2016



Resumen de coincidencias

26 %

1	es.scribd.com Fuente de Internet	5 %
2	www.oefa.gob.pe Fuente de Internet	4 %
3	docplayer.es Fuente de Internet	2 %
4	aristosasesoriasmetod... Fuente de Internet	2 %
5	www.justiciaviva.org.pe Fuente de Internet	1 %
6	Entregado a Pontificia ... Trabajo del estudiante	1 %
7	forseti.pe Fuente de Internet	1 %
8	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1 %



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02  
Versión : 09  
Fecha : 23-03-2018  
Página : 1 de 1

Yo,

*Dr. Jesús María Sandoval Valdizuezo*  
..... docente de la Facultad *de Derecho* ..... y  
Escuela Profesional *de Derecho* ..... de la Universidad César Vallejo *PIURA* :  
(precisar filial o sede), revisor (a) de la tesis titulada

*"Las Medidas para la promoción de la inversión  
en materia ambiental contenidas en la ley  
30230 limitan la fiscalización ambiental"*

del (de la) estudiante *STEPHANY PAOLA TUME NANUCHE* .....  
..... constato que la investigación tiene un índice de similitud de *26* %  
verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha *Piura 16 de abril 2018*



Firma  
*Jesús María Sandoval Valdizuezo*  
Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: *02629159*

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------



Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Stephany Paola Turme Nemuche
D.N.I.: 48602864
Domicilio: Av. Honorio Huayta Turme No. F-1 lote 05 - Jr. Unión
Teléfono: Fijo: Móvil: 976 969 133
E-mail: stephany\_312@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

[X] Tesis de Pregrado

Facultad: Derecho
Escuela: Derecho
Carrera: Derecho
Título: Abogada

[ ] Tesis de Post Grado

[ ] Maestría

[ ] Doctorado

Grado:
Mención:

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Stephany Paola Turme Nemuche

Título de la tesis:

Las Medidas para la promoción de la emisión en materia ambiental contenidas en la Ley 30230. Mantén la paciencia ambiental

Año de publicación: 2018

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



Firma:

Handwritten signature of Stephany

Fecha:

06-02-19



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

*Escuela Profesional de Derecho*

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

*Stephany Paola Tume Namuche*

INFORME TITULADO:

*" Las Medidas para la promoción de la inversión en materia ambiental contenidas en la Ley 30230 dentro la finalización ambiental "*

PARA OBTENER EL GRADO O TÍTULO DE:

*Abogada*

SUSTENTADO EN FECHA:

*24 Abril 2018*

NOTA O MENCIÓN:

*14 - Catorce*



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

**Autorización de Publicación de Tesis en Repositorio Institucional UCV**

Yo Stephany Paola Tume Namuche....., identificado con DNI (X)  
OTRO ( ) Nº: 48602864....., egresado de la Escuela Derecho..... de la  
Universidad César Vallejo, autorizo la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de  
investigación titulado "Las medidas para la  
Promoción de la Inversión en materia ambiental  
contenidas en la ley 30230 limitan la fiscalización  
Ambiental"..... en el Repositorio  
Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto  
Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Observaciones:

.....  
.....  
.....

  
FIRMA

DNI: 48602864

FECHA:

